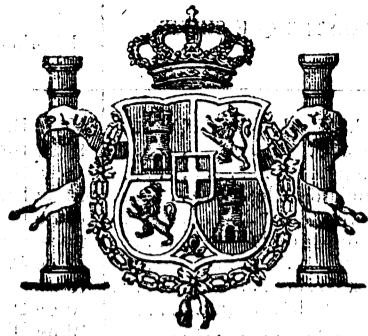


PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas). EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 55.—E. Denné-Schmitz, 2, rue Favart, 2. LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una. Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una. La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Location (MADRID, PROVINCIAS, BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO) and Price (Pesetas). Includes details about subscription terms and discounts.

GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Con arreglo a lo determinado en decreto de esta fecha, Vengo en declarar cesante por reforma, y con los derechos que por clasificacion le correspondan, al Secretario general del Consejo de Estado D. Pedro de Madrazo y Kuntz; quedando muy satisfecho del celo, lealtad e inteligencia con que lo ha desempeñado, proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en San Ildefonso a cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en declarar cesante por reforma, con el haber que por clasificacion le corresponda, a D. Emilio Cánovas del Castillo, Oficial mayor del Consejo de Estado, quedando satisfecho del celo e inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso a cuatro de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Vengo en declarar cesante a D. Francisco Javier Sanchez Molero, Oficial primero de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

Atendiendo a las circunstancias que concurren en Don Juan Manuel Martínez,

Vengo en nombrarle en comision Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio a cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

S. M. ha recibido cartas de los Excmos. Sres. Presidentes de la República de los Estados-Unidos, de Méjico y de la del Salvador, dándole el parabien con motivo de su advenimiento al Trono.

MINISTERIO DE FOMENTO.

S. M. el Rey ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de D. Francisco Javier Moya, Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio de este Ministerio, se encargue V. I. del despacho y asuntos de la expresada Direccion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1871.

MADRAZO.

Sr. D. Manuel Abeleira, Oficial primero de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de la Universidad de Granada al emitir dictámen en el expediente de concurso para proveer por traslacion la cátedra de Retórica y Poética, vacante en aquel Instituto, segun lo prevenido en el párrafo segundo del art. 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870; y teniendo en cuenta que el propuesto reúne las condiciones que se exigen por el art. 47 del expresado reglamento, toda vez que es Catedrático de la misma asignatura y desempeña por oposicion y en propiedad cátedra de igual categoria.

Se acuerda, en consecuencia, bien aprobar la referida propuesta y en su consecuencia trasladar a la mencionada cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Granada, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, a D. Antonio Gonzalez Garbin que desempeña la misma asignatura en el Instituto de Almería; debiéndose publicar en la GACETA conforme a lo mandado en el dictámen de que queda hecho mérito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

DICTAMEN A QUE SE REFIERE LA PREINSERTA REAL ORDEN, EMITIDO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE GRANADA EN EL EXPEDIENTE DE CONCURSO PARA PROVEER POR TRASLACION LA CÁTEDRA DE RETÓRICA Y POÉTICA, VACANTE EN EL INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE DICHA CAPITAL.

Ilmo. Sr.: El Consejo universitario de Granada, en cumplimiento de lo ordenado por V. I. en 5 de Mayo último al remitirle los expedientes del concurso a la cátedra de Retórica y Poética...

Poética, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia, se constituyó en sesion sin pérdida de tiempo para acordar lo más conveniente al mejor desempeño de la delicada mision que debe llenar en este asunto; y enterado de las disposiciones académicas vigentes relativas a los concursos de traslado, acordó, siguiendo en esta parte la jurisprudencia establecida, nombrar una comision de su seno que con examen detenido de los expedientes de cada aspirante informara lo que estimase justo y procedente.

Cumplió así la comision presentando un cuadro comparativo de las circunstancias, méritos y servicios que aquellos reúnen, expuestos con tanta exactitud y prolijidad que no era posible confundirlos ni que pasara desapercibido el más pequeño detalle; y aun cuando en su informe dejaba a la completa deliberacion del Consejo la eleccion de la propuesta, indicaba para la misma a los Catedráticos D. Antonio Gonzalez Garbin y a D. Mariano Sanchez Almonacid, quienes en su concepto reunian condiciones de preferencia.

En vista, pues, del trabajo presentado por la comision, y Resultando que D. Manuel María Feijóo y Queimalinos y D. José María Chaves no reúnen las condiciones exigidas por el reglamento vigente por no ser Catedráticos por oposicion:

Resultando que de los 18 restantes que acreditan las circunstancias prevenidas en la convocatoria, D. Antonio Gonzalez Garbin, D. Mariano Sanchez Almonacid, D. Víctor Oscariz y Lasaga, D. Blas Oñorbe y Sabando, D. Cristóbal Vidal y Don Joaquin Delago y David reúnen las especiales de haber desempeñado ó desempeñan cátedra de igual asignatura que la vacante y publicado trabajos literarios.

Vistos el anuncio de convocatoria, inserto en la GACETA del 6 de Marzo último; lo prescrito en los artículos 44, 45, 47 y 49 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el decreto de 4 de Julio del propio año:

Considerando que comparados entre estos últimos los respectivos méritos y servicios, D. Antonio Gonzalez Garbin, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Almería, los tiene superiores, porque además de una brillante hoja literaria, fué sustituto retribuido nombrado por la Direccion general de Instruccion pública durante cuatro años consecutivos antes de ser Catedrático en virtud de oposicion, ha desempeñado diferentes comisiones científicas, unas por encargo de aquel Centro directivo superior, y otras por la Direccion del Instituto, mereciendo por una de ellas de la Academia de la Historia, un voto de gracias, ha publicado varios trabajos literarios con aplicacion a la enseñanza; y por último, que posee el título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, que si bien no es circunstancia especial preferible, es por lo menos atendible, dadas todas las demás que concurren en este Profesor.

Puesto a votacion el dictámen razonado de la comision, el Consejo, por mayoría absoluta, acordó proponer a la Superioridad para la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de segunda enseñanza de esta provincia a D. Antonio Gonzalez Garbin, Catedrático de igual asignatura en el de Almería.

Lo que la mayoría del Consejo tiene el honor de participar a V. I. en cumplimiento de su deber para los efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Granada 30 de Junio de 1871.—El Rector, Dr. Francisco de Paula Montells Nadal.—El Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Vicente Guarnario.—El Decano de la Facultad de Farmacia, Dr. Mariano del Amo.—El Decano de Derecho, Dr. J. Nepomuceno Ceres del Villar.—El Director del Instituto, Dr. Rafael García Alvarez.—El Director interino de la Escuela Normal de Maestros, Hipólito Magia.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública.—Es copia.—El Director general, Juan Valera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

ESCALAFON DE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD

Registradores de cuarta clase.

Table with 7 columns: NÚMERO de orden, NOMBRES, EDAD, REGISTRO QUE SIRVEN, FECHA del primer nombramiento, FECHA DE LA POSESION, OBSERVACIONES. Lists 10 registradores with their names, ages, and dates.

(1) Véanse las GACETAS de los días 7 y 8 del actual.

NÚMERO de orden.	NOMBRES.	EDAD. — Años.	REGISTRO QUE SUFRIERON.	FECHA del primer nombramiento.	FECHA DE LA POSESION.	OBSERVACIONES.
11	D. Rafael de Vilches y Caballero.	43	Mancha Real.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
	D. Manuel Cano Jimenez.	55	Cazorla.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
	D. Antonino Calvo y Allué.	42	Sarriena.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
	D. Eladio Magallanes y Corchado.	63	Valencia de Alcántara.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
	D. Tomás Morales Hernandez.	58	Sequeras.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
	D. Luis Rubio Sanchez.	39	Villanueva de la Serena.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
	D. Tomás Minguéz y Picado.	62	Peñafiel.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
	D. Gabriel Lopez Arcos.	47	Torrox.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Febrero de 1862.	
12	D. Domingo Ruiz Calderon.	54	Valle de Cabuérniga.	19 de Diciembre de 1861.	26 de Febrero de 1862.	
	D. Juan Bautista Aragón y Agramunt.	62	San Mateo.	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
	D. Felipe Orozco y Bulnes.	43	Montanchez.	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
13	D. Benito Gil Fernandez Capell.	45	Totana.	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
	D. Agustin Rodriguez y Quintana.	50	Borrelaguna.	19 de Diciembre de 1861.	28 de Febrero de 1862.	
	D. José Bayona y Clemente.	51	Monóvar.	15 de Enero de 1862.	28 de Febrero de 1862.	
	D. Vicente María Branas y Balsego.	60	Cambados.	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
	D. Damian Zarco y Sanchez.	45	Albarracin.	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
14	D. Fernando María Egana.	46	Vergara.	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
	D. Juan Paulino Dominguez.	40	Fregenal de la Sierra.	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
	D. Juan Prado y Gonzalez.	61	Miranda de Ebro.	19 de Diciembre de 1861.	4.º de Marzo de 1862.	
	D. José María Martínez Yanguas.	59	Alfaro.	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Marzo de 1862.	
15	D. Antonio Miró y Hereu.	56	Trempe.	19 de Diciembre de 1861.	2.º de Marzo de 1862.	
	D. Joaquin Antonio Aldaz y Lopez.	43	Aoiz.	19 de Diciembre de 1861.	2.º de Marzo de 1862.	
	D. Ceferino Gonzalez Mata.	42	Villaviciosa.	19 de Diciembre de 1861.	2.º de Marzo de 1862.	
	D. Canuto Alonso Grimaldos.	43	Tarancon.	19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862.	
16	D. Eduardo Penen y Herrero.	54	Chiva.	19 de Diciembre de 1861.	5 de Marzo de 1862.	
17	D. Leon Moyano.	44	Navalmoral de la Mata.	19 de Diciembre de 1861.	8 de Marzo de 1862.	
	D. Juan Aparicio y Cabezas.	50	Enguera.	19 de Diciembre de 1861.	9 de Marzo de 1862.	
18	D. Julian Perez Navarro.	53	San Martin de Valdeiglesias.	19 de Diciembre de 1861.	9 de Marzo de 1862.	
19	D. José Ignacio Llorens.	59	Seo de Urgel.	19 de Diciembre de 1861.	11 de Marzo de 1862.	
	D. Remigio Gonzalez Campuzano.	51	Torrealevega.	19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862.	
20	D. Pedro Juan Saco de Quiroga.	54	Sarriá.	19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862.	
	D. Luis Ballesteros y Gonzalez.	44	Getafe.	19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862.	
	D. Blas Mateos y Manovel.	66	Almazan.	19 de Diciembre de 1861.	12 de Marzo de 1862.	
21	D. José Cabañero y Esponera.	64	Alcañiz.	19 de Diciembre de 1861.	13 de Marzo de 1862.	
22	D. Santiago Balduque y Ferrer.	41	Montalban.	19 de Diciembre de 1861.	14 de Marzo de 1862.	
23	D. Joaquin Vital Baubenas.	51	Daimiel.	19 de Diciembre de 1861.	15 de Marzo de 1862.	
	D. José Gonzalez Rubin.	61	Cangas de Onís.	19 de Diciembre de 1861.	15 de Marzo de 1862.	
	D. Pedro Mallaina y Gomez.	42	Belorado.	19 de Diciembre de 1861.	15 de Marzo de 1862.	
24	D. Juan Bautista Carrera y Martinez.	46	Villareal.	19 de Diciembre de 1861.	16 de Marzo de 1862.	
	D. Pablo Santos Isabel.	51	Septilveda.	19 de Diciembre de 1861.	16 de Marzo de 1862.	
25	D. Manuel María Lopez Reigada.	48	Rivadeo.	19 de Diciembre de 1861.	17 de Marzo de 1862.	
	D. José Codina y Llacer.	53	Vinaroz.	19 de Diciembre de 1861.	17 de Marzo de 1862.	
26	D. Antonio Trigo y Martinez.	53	Mora de Rubielos.	19 de Diciembre de 1861.	19 de Marzo de 1862.	
27	D. Vicente Gil Eserich.	56	Viver.	19 de Diciembre de 1861.	21 de Marzo de 1862.	
28	D. José María Teijeiro.	45	Santa Marta de Ortigueira.	19 de Diciembre de 1861.	23 de Marzo de 1862.	
	D. Gregorio Diaz y Gonzalez.	43	La Vcilla.	19 de Diciembre de 1861.	23 de Marzo de 1862.	
	D. Antonio Avilés y Vicente.	64	Fuente del Saucó.	19 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
29	D. Francisco San Martin y Arroniz.	61	Almansa.	19 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
	D. Juan Diego Perez y Perez.	38	Velez-Rubio.	19 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
	D. José Espinosa Guerrero.	45	Huésca.	19 de Diciembre de 1861.	24 de Marzo de 1862.	
30	D. Ruperto Mocha y Estepar.	55	Baltanás.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Marzo de 1862.	
	D. Francisco de Paula Rico y Amat.	59	Onteniente.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Marzo de 1862.	
31	D. Segundo Gimilio y Guardamino.	43	Santo Domingo de la Calzada.	19 de Diciembre de 1861.	26 de Marzo de 1862.	
32	D. Antonio Gallego y Campos.	63	Bujalance.	19 de Diciembre de 1861.	27 de Marzo de 1862.	
33	D. José Ezealona y Ruiz.	55	Lillo.	19 de Diciembre de 1861.	28 de Marzo de 1862.	
34	D. Leon San Juan y Blasco.	50	Morella.	19 de Diciembre de 1861.	30 de Marzo de 1862.	
35	D. Venancio Martinez.	64	San Clemente.	19 de Diciembre de 1861.	31 de Marzo de 1862.	
36	D. Antonio Puga y Arcejo.	51	Villanueva de Valdeorras.	19 de Diciembre de 1861.	1.º de Abril de 1862.	
37	D. Rafael Cares del Villar.	55	Iznalloz.	19 de Diciembre de 1861.	2 de Abril de 1862.	
	D. Fernando Montagut y Banus.	57	Puigcerdá.	19 de Diciembre de 1861.	5 de Abril de 1862.	
38	D. Manuel Vadillos y Palacios.	60	Huelma.	19 de Diciembre de 1861.	5 de Abril de 1862.	
	D. Francisco Madrid y Villena.	63	Olvera.	19 de Diciembre de 1861.	5 de Abril de 1862.	
39	D. Manuel Diaz Porrua.	50	Coroubion.	19 de Diciembre de 1861.	7 de Abril de 1862.	
40	D. Narciso Irijoa y Bermudez.	64	Puentedeume.	19 de Diciembre de 1861.	9 de Abril de 1862.	
41	D. Manuel Bonell y Masana.	43	Villajoyosa.	19 de Diciembre de 1861.	11 de Abril de 1862.	
42	D. Juan Pablo Gonzalez Garcia.	47	Alba de Tormes.	19 de Diciembre de 1861.	25 de Abril de 1862.	
43	D. Francisco Blanes Gil.	57	Gergal.	18 de Marzo de 1862.	9 de Mayo de 1862.	
	D. Francisco Simon Moreno.	38	Nules.	18 de Marzo de 1862.	12 de Mayo de 1862.	
44	D. Joaquin Diaz Labandero.	64	Cervera de Rio Alhama.	18 de Marzo de 1862.	12 de Mayo de 1862.	
	D. Tomás Bulnes y Manrique.	54	San Vicente de la Barquera.	18 de Enero de 1862.	15 de Mayo de 1862.	
45	D. Pablo Murillo y Rubio.	45	Hinojosa.	7 de Abril de 1862.	15 de Mayo de 1862.	
46	D. Manuel María Chouza.	48	Lalin.	26 de Febrero de 1862.	17 de Mayo de 1862.	
47	D. Manuel del Busto y Reguera.	55	Pravia.	4 de Enero de 1862.	22 de Mayo de 1862.	
48	D. Manuel Barra y Rodes.	45	Valoria la Buena.	7 de Abril de 1862.	24 de Mayo de 1862.	
49	D. Indalecio Mijoler y Siles.	57	Alhama.	18 de Marzo de 1862.	4 de Junio de 1862.	
50	D. Manuel Rojas y Garrido.	44	La Palma.	26 de Febrero de 1862.	27 de Junio de 1862.	
51	D. Ramon Rodriguez Alvarez.	53	Bande.	11 de Julio de 1862.	25 de Setiembre de 1862.	
52	D. Ramon Ballesteros y Gil.	50	Fonsagrada.	11 de Julio de 1862.	27 de Setiembre de 1862.	
53	D. Carlos Bravo Cuenca.	49	Sedano.	11 de Febrero de 1862.	7 de Octubre de 1862.	
54	D. Juan Ontiveros Gil.	52	Durango.	8 de Octubre de 1862.	17 de Noviembre de 1862.	
55	D. Ramon de Buladeres.	57	Madridijos.	20 de Noviembre de 1862.	12 de Diciembre de 1862.	
56	D. Marcelino Rodrigo y Lúgigo.	46	Egea de los Caballeros.	8 de Octubre de 1862.	13 de Diciembre de 1862.	
57	D. Angel Saenz Miera.	38	Castrojeriz.	10 de Noviembre de 1862.	27 de Enero de 1863.	
58	D. Pedro Santamaría y Gomez.	60	Grazalema.	10 de Diciembre de 1862.	13 de Febrero de 1863.	
59	D. Luis Alburquerque.	42	Albocacer.	23 de Diciembre de 1862.	17 de Febrero de 1863.	
60	D. Juan Lobera Diaz.	52	Redondela.	23 de Diciembre de 1862.	19 de Febrero de 1863.	
61	D. José García Carrillo.	43	Santa Cruz de la Palma.	8 de Noviembre de 1862.	2 de Mayo de 1863.	
62	D. Francisco Javier Gotaredona.	49	Ibiza.	1.º de Abril de 1863.	12 de Mayo de 1863.	
63	D. Aniceto Perez y Perez.	41	Arnedo.	28 de Marzo de 1863.	16 de Mayo de 1863.	
64	D. José Salles y Donderis.	42	Carlet.	11 de Abril de 1863.	23 de Mayo de 1863.	
65	D. Antonio Cornel y Bardaji.	42	Tamarite.	11 de Abril de 1863.	12 de Junio de 1863.	
66	D. José María Diaz.	59	Puente del Arzobispo.	23 de Junio de 1863.	6 de Agosto de 1863.	
67	D. Julian Campo de la Cuadra.	51	Laredo.	13 de Agosto de 1863.	13 de Setiembre de 1863.	
68	D. Felipe del Puerto y Parra.	42	Jerez de los Caballeros.	26 de Agosto de 1863.	6 de Octubre de 1863.	
69	D. Armengol Aguiló.	67	Sort.	26 de Agosto de 1863.	7 de Octubre de 1863.	
70	D. Manuel Peña y Gomez.	55	Granadilla.	26 de Agosto de 1863.	17 de Octubre de 1863.	
71	D. Juan Pio Pascual.	63	Aliaga.	18 de Setiembre de 1863.	28 de Octubre de 1863.	
72	D. Julian Pías y Sopena.	49	Tamajon.	3 de Octubre de 1863.	3 de Noviembre de 1863.	
73	D. Manuel Gregorio de la Mata.	55	Priego (Aud. de Albacete).	19 de Octubre de 1863.	21 de Noviembre de 1863.	
74	D. Telforo Zapater y Calvo.	42	Cañete.	23 de Setiembre de 1863.	25 de Noviembre de 1863.	
75	D. Ildefonso Urquía y Perez.	52	Logrosan.	19 de Octubre de 1863.	15 de Diciembre de 1863.	
76	D. Félix Gomez Moure.	49	Rivadavia.	26 de Noviembre de 1863.	5 de Enero de 1864.	
	D. Francisco Clemente Olarteacoechea.	57	Amurrio.	19 de Diciembre de 1863.	21 de Enero de 1864.	
77	D. Ramon Proto de Pablo.	54	Lerma.	3 de Octubre de 1863.	21 de Enero de 1864.	
78	D. José Sanchez Aguilar.	63	Piedrahua.	17 de Diciembre de 1863.	25 de Enero de 1864.	
	D. Isidoro Novoa y Gonzalez.	42	Reguena.	11 de Diciembre de 1863.	3 de Marzo de 1864.	
79	D. Pedro Angioletti y Cubillo.	45	Castro del Rio.	12 de Noviembre de 1863.	3 de Marzo de 1864.	
80	D. Joaquin Bertet y Ruiz.	39	Ayora.	11 de Diciembre de 1863.	5 de Marzo de 1864.	
81	D. Joaquin Romero y Maldonado.	43	Ugijar.	15 de Febrero de 1864.	6 de Abril de 1864.	
82	D. Ignacio Cuervo.	46	Castropol.	10 de Marzo de 1864.	20 de Abril de 1864.	
83	D. Joaquin Jordan y Blesa.	53	Chelva.	10 de Marzo de 1864.	26 de Abril de 1864.	
84	D. Manuel Luces Gomez de Reloba.	53	Taberías.	25 de Abril de 1864.	4 de Junio de 1864.	
85	D. Nicolás Enciso y Suarez.	67	Siles.	21 de Mayo de 1864.	21 de Junio de 1864.	
86	D. Eusebio Suarez Rodriguez.	37	Alcañices.	23 de Abril de 1864.	25 de Junio de 1864.	
87	D. Joaquin Sanchez Manzanaras.	50	Cebreros.	25 de Abril de 1864.	4 de Julio de 1864.	
88	D. Cipriano Rico.	33	Luarca.	9 de Mayo de 1864.	5 de Julio de 1864.	
89	D. Juan Sanchez Valero.	38	Agreda.	28 de Julio de 1864.	14 de Setiembre de 1864.	
90	D. José María Puig y García.	46	Novelda.	12 de Diciembre de 1864.	13 de Enero de 1865.	
91	D. José Jimenez de los Rios.	36	La Carolina.	28 de Octubre de 1864.	15 de Enero de 1865.	
92	D. Antonio Alonso Buron.	38	Riño.	30 de Noviembre de 1864.	19 de Febrero de 1865.	
93	D. Raimundo Lopez Elias.	49	Castrourdiales.	31 de Enero de 1865.	8 de Abril de 1865.	
	D. Luis Calatraveño y Lucena.	42	Boltaña.	31 de Enero de 1865.	8 de Abril de 1865.	

NÚMERO de orden.	NOMBRES.	EDAD. — Años.	REGISTRO QUE SIRVEN.	FECHA del primer nombramiento.	FECHA DE LA POSESION.	OBSERVACIONES.
94	D. Manuel Gogeochea.	53	Marquina.	28 de Febrero de 1865.	18 de Abril de 1865.	
95	D. José Guardiola y Sigüenza.	53	Villacarrillo.	31 de Enero de 1865.	2 de Mayo de 1865.	
96	D. Ignacio Caldés y Liedó.	42	Gijona.	12 de Mayo de 1865.	17 de Julio de 1865.	
97	D. Antonio Bravo y Araoz.	44	Bermillo de Sayago.	1.º de Agosto de 1865.	20 de Setiembre de 1865.	
98	D. Miguel Hue y Gutierrez.	39	Chantada.	28 de Febrero de 1866.	8 de Junio de 1866.	
99	D. Antonio María Ortega y Ortega.	42	Yecla.	9 de Julio de 1866.	31 de Julio de 1866.	
100	D. Manuel Ritas y Garcia.	38	Villena.	15 de Junio de 1866.	1.º de Agosto de 1866.	
101	D. Fernando García Ocaña.	52	Arenas de San Pedro.	30 de Junio de 1866.	17 de Agosto de 1866.	
102	D. Manuel del Arenal y Cayon.	55	Mota del Marqués.	10 de Julio de 1866.	10 de Setiembre de 1866.	
103	D. Tomás Aguirre y Mena.	38	Tafalla.	3 de Octubre de 1866.	17 de Noviembre de 1866.	
104	D. Andrés Troyano y Aragon.	40	Estepona.	15 de Enero de 1867.	9 de Marzo de 1867.	
105	D. Eduardo Perez Pedrero.	41	Salas de los Infantes.	16 de Mayo de 1867.	18 de Junio de 1867.	
106	D. Lúcio Alonso Lorenzo.	37	Guernica.	22 de Abril de 1867.	1.º de Julio de 1867.	
107	D. Eusebio Berganza y Escolar.	58	Medinaceli.	22 de Junio de 1867.	1.º de Agosto de 1867.	
108	D. Mariano San Roman y Alonso.	56	Puebla de Sanabria.	20 de Junio de 1867.	5 de Agosto de 1867.	
109	D. Celestino Ferrer y Font.	35	Carballo.	18 de Junio de 1867.	9 de Agosto de 1867.	
110	D. Manuel Lado y Gives.	41	Muros.	14 de Noviembre de 1867.	18 de Enero de 1868.	
111	D. Rafael Ravé y Muñoz.	40	Moguer.	18 de Agosto de 1868.	30 de Setiembre de 1868.	
112	D. Juan Delgado de las Heras.	54	Alburquerque.	11 de Diciembre de 1868.	23 de Enero de 1869.	
113	D. Isidoro Oron y Aragon.	52	Sacedon.	11 de Diciembre de 1868.	4 de Febrero de 1869.	
114	D. Manuel Ramirez y Martinez.	53	Huete.	8 de Enero de 1869.	12 de Febrero de 1869.	
115	D. Fausto Prestamero y Perez.	65	Ocaña.	8 de Enero de 1869.	12 de Abril de 1869.	
116	D. Joaquin Latas Valerace.	35	Villalba.	23 de Abril de 1869.	29 de Mayo de 1869.	
117	D. Juan María Araquistain.	44	Azpeitia.	8 de Enero de 1869.	10 de Junio de 1869.	
118	D. Leon Grajales.	36	Chiclana.	23 de Abril de 1869.	22 de Junio de 1869.	
119	D. Salvador Cano Manuel.	61	Chinchilla.	1.º de Julio de 1869.	13 de Julio de 1869.	
120	D. Leopoldo Bernar y Vera.	36	Marbella.	22 de Mayo de 1869.	18 de Julio de 1869.	
121	D. Pedro María del Callejo.	65	Almaden.	13 de Agosto de 1869.	18 de Setiembre de 1869.	
122	D. Joaquin Giraldez y Fernandez.	32	Guia.	10 de Agosto de 1869.	14 de Octubre de 1869.	
123	D. Luis Casanova y Albarracin.	44	Albaida.	13 de Agosto de 1869.	30 de Octubre de 1869.	
124	D. Tomás Mariño de la Torre.	50	Caldas de Reys.	5 de Octubre de 1869.	11 de Noviembre de 1869.	
125	D. Emilio Mariño de la Torre.	47	Puebla de Alcocer.	14 de Diciembre de 1869.	21 de Enero de 1870.	
126	D. Fernando Sepúlveda y Quirós.	34	Pozoblanco.	14 de Diciembre de 1869.	23 de Enero de 1870.	
127	D. Antonio Calvo y Serzano.	41	Archidona.	31 de Diciembre de 1869.	14 de Febrero de 1870.	
128	D. Pablo de las Cuevas Lamadrid.	51	Potes.	29 de Enero de 1870.	1.º de Marzo de 1870.	
129	D. Isaac Pascual y Martin.	33	Murias de Paredes.	26 de Febrero de 1870.	11 de Abril de 1870.	
130	D. Eduardo Somoza.	48	Arzuá.	26 de Febrero de 1870.	23 de Abril de 1870.	
131	D. Domingo García Losada.	55	Garrobillas.	15 de Marzo de 1870.	12 de Mayo de 1870.	
132	D. Antonio Madrid y Castillo.	43	Priego (Aud. de Sevilla).	3 de Marzo de 1870.	16 de Mayo de 1870.	
133	D. Marcelino Flores de Prado.	40	Infesto de Berbio.	16 de Mayo de 1870.	3 de Junio de 1870.	
134	D. Alejandro de Torrejon.	45	Reinosa.	23 de Abril de 1870.	7 de Junio de 1870.	
135	D. Andrés Gamboa y Esquivias.	38	Hlesca.	14 de Mayo de 1870.	17 de Junio de 1870.	
136	D. Francisco Fernandez de los Senderos.	53	Ayamonte.	23 de Abril de 1870.	20 de Junio de 1870.	
137	D. Andrés Fernandez Cañete.	48	Montefrio.	30 de Junio de 1870.	11 de Agosto de 1870.	
138	D. Francisco de Asis Villalob y Dominguez.	50	Castellote.	24 de Mayo de 1870.	20 de Agosto de 1870.	
139	D. José Llavallo y Pons.	42	Vendrell.	28 de Junio de 1870.	26 de Agosto de 1870.	
140	D. José Llobet y Ramirez.	35	Sosa.	2 de Agosto de 1870.	9 de Setiembre de 1870.	
141	D. Pedro María Cienfuegos.	35	Belmonte (Aud. de Oviedo).	2 de Agosto de 1870.	11 de Setiembre de 1870.	
142	D. Luis Presguerras y Melo.	35	Puerto del Arce.	26 de Julio de 1870.	4 de Octubre de 1870.	
143	D. Ruperto Tornadizo.	42	Balbará.	29 de Agosto de 1870.	6 de Octubre de 1870.	
144	D. José Morales Salvago.	42	Herrera del Duque.	26 de Julio de 1870.	17 de Octubre de 1870.	
145	D. Enrique Llorens y Gallart.	28	Rúte.	25 de Agosto de 1870.	20 de Octubre de 1870.	
146	D. Francisco Gutierrez Palacios.	63	Valdeobres.	14 de Setiembre de 1870.	22 de Octubre de 1870.	
147	D. Manuel Garcia Gutierrez.	49	Señorin de Carballino.	29 de Agosto de 1870.	3 de Noviembre de 1870.	
148	D. Francisco Diaz de la Peña.	37	Villareyo.	29 de Setiembre de 1870.	7 de Noviembre de 1870.	
149	D. Pedro Antonio Hernandez y Ferrer.	43	Solsona.	2 de Noviembre de 1870.	2 de Diciembre de 1870.	
150	D. Juan Matias Bernalt y Hernandez.	49	Vitigudino.	19 de Noviembre de 1870.	9 de Enero de 1871.	
151	D. José Marco y Romero.	44	Verin.	6 de Diciembre de 1870.	13 de Enero de 1871.	
152	D. Felipe Moreno de la Cámara.	42	Barco de Avila.	9 de Diciembre de 1870.	15 de Febrero de 1871.	
153	D. Sabas de la Guerra Herrera.	58	Ledesma.	28 de Diciembre de 1870.	9 de Marzo de 1871.	
154	D. Francisco Roquet y Guitart.	51	San Cristóbal de la Laguna.	30 de Enero de 1871.	13 de Marzo de 1871.	
155	D. José Alonso y Gomez.	46	Atienza.	29 de Noviembre de 1870.	22 de Marzo de 1871.	
156	D. Francisco Alvarez Perez.	53	Puebla de Trives.	30 de Enero de 1871.	11 de Abril de 1871.	
157	D. Juan Antonio Colmenero y Villamarin.	66	Alariz.	16 de Enero de 1871.	12 de Abril de 1871.	
158	D. Ricardo Mier y Hueso.	33	Pego.	8 de Febrero de 1871.	22 de Abril de 1871.	
159	D. José Fernandez Quesada.	69	Quiroga.	26 de Diciembre de 1870.	10 de Junio de 1871.	
160	D. Diego de la Moneda y Moneda.	31	Becerreá.	8 de Mayo de 1871.	26 de Junio de 1871.	

Madrid 1.º de Agosto de 1871.—El Director general interino, Rómulo Moragas.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1871, en el expediente núm. 717 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casacion propuesto por D. Juan Chacon, D. Justo Zamora y D. Sebastian Morales:

1.º Resultando que en el Juzgado de partido de Grazales se ha seguido causa por denuncia de D. José Gomez Marin, contra D. Juan Chacon Tocon, D. Justo Zamora Gil y D. Sebastian Morales, Teniente Alcalde y Regidores respectivamente de la villa de Ubrique, por abusos de atribuciones como empleados públicos, de la que aparece que en virtud de expediente gubernativo se mandó proceder al deslinde de terrenos de aprovechamiento comun, detenidos por el dueño de las dos huertas unidas del Algarrobal, sitas en el término de la citada villa, dejando estas reducidas á sus verdaderos linderos, y quedando el exceso de terreno para aprovechamiento comun;

2.º Resultando que el Ayuntamiento nombró una comision compuesta de Chacon, Zamora y Morales para ejecutar esta operacion, quienes despues de fijados los mojones por los peritos, no sólo presenciaron que los trabajadores y otros vecinos arrancaron árboles, hortalizas y cuanto había en el terreno deslindado, sin adoptar medida alguna para impedirlo, sino que mandaron á dos sujetos que lo hicieran de los dos mejores naranjos, ordenándoles de un modo imperativo que lo ejecutasen bajo la responsabilidad de dichos comisionados al observar la resistencia que en un principio oponian;

3.º Resultando que continuado el expediente gubernativo administrativo, el Gobernador de la provincia, previo dictamen de la Diputacion, al reconocer en el denunciante Marin la accion de saneamiento contra D. Pedro José Bohorques, que le habia vendido los terrenos, apercibió á los tres comisionados referidos por no haber adoptado disposiciones energicas para contener el desorden del pueblo cuando se declararon públicos aquellos terrenos;

4.º Resultando que sustanciada la causa en el Juzgado por razon de los daños ocasionados, si bien no pudo apreciarse el importe de estos por la desaparicion de las plantas, atendidas las manifestaciones de todos los testigos, de los sujetos indagados y del perjudicado, aparece que dicho importe no podia estimarse en menos de 50 pesetas;

5.º Resultando que remitida la causa á la Audiencia del territorio, dictó sentencia, en la que declaró que los hechos probados constituian el delito de daño, bien en perjuicio del poseedor de las fincas, bien en el del comun, comprendido en el art. 579 del Código penal reformado, del que eran autores Chacon, Zamora y Morales, y condenó á cada uno de ellos en

la multa de 75 pesetas y en la indemnizacion mancomunada á quien legalmente corresponda del importe del daño causado:

6.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casacion apoyado en el art. 4.º de la ley que lo establece, aunque sin citar el caso concreto en que se halla comprendido, señalando como infringido el art. 8.º del Código penal vigente en sus números 11 y 12, por cuya disposicion se dice que los procesados están exentos de responsabilidad, alegando que la inacion de los tres comisionados fué ya castigada por la Autoridad gubernativa con un apercibimiento: que la inacion reconocio por causa la detencion del terreno mandado deslindar, y esta detencion dió motivo á que el pueblo invadiese el terreno que le habian usurpado, sin que los comisionados tuviesen fuerza armada para evitarlo: que el derecho de Marin procedia de Bohorques, que le vendió el terreno, y como este fué un usurpador perdió lo que habia plantado en él, sin poder trasmitirlo al comprador Marin: que los comisionados, para proceder al deslinde y valdeamiento, obraron en virtud de una orden que envolvia implícitamente el descuaje de los árboles y hortalizas; y que aunque fueron apercibidos por el modo como llevaron á efecto su cometido, de manera alguna se entiende que se les declaró incurso de responsabilidad criminal;

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de Vera: 1.º Considerando que en los recursos de casacion por infracion de ley este Tribunal Supremo, con arreglo al art. 7.º de la de 18 de Junio del año último, tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la ejecutoria, limitándose á declarar si se ha cometido la infracion alegada en el caso de que sea alguna de las comprendidas en la expresada ley;

2.º Considerando que las alegaciones aducidas, separándose de los hechos consignados en la sentencia, unas están en oposicion con ellos y otras basadas en cuestiones completamente extrañas á la índole de esta especie de recursos, y por consiguiente que no hay fundamento legal que autorice la admision del deducido en este expediente;

Fállamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del propuesto por D. Juan Chacon Tocon, D. Justo Zamora Gil y D. Sebastian Morales, á quienes condenamos en las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador, para los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Gomez de la Serna.—Tomás Huet.—Valentin Garralda.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en

la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 27 de Junio de 1871.—Emilio Fernandez Cid.

Sala cuarta.

En la villa y corte de Madrid, á 6 de Junio de 1871, en los autos contencioso-administrativos que ante Nos penden promovidos por D. Juan Ramon Goicoechea, representado por el Licenciado D. Primitivo Andrés Cardaño, contra la Administracion general del Estado, que lo es por el Ministerio fiscal, sobre revocacion de la orden de S. A. el Regente del Reino de 17 de Mayo de 1870, que le mandó abonar ciertos derechos arancelarios por la falta de bacalao que tenia en el depósito mercantil de Cádiz:

Resultando que el Administrador de dicho depósito general sospechó no existian en los almacenes del mismo los 66.639 kilogramos de dicha especie que constituia el cargo de Goicoechea, por lo cual dispuso su repeso que sólo arrojó la cantidad de 12.222;

Resultando que en su virtud se le exigió por la Administracion económica el pago de los derechos arancelarios correspondientes á los 54.417 kilogramos que constituyen la diferencia, por lo que en 9 de Marzo de 1870 solicitó el mismo que se cancelasen por resultado de mermas naturales las notadas por el Administrador del depósito en el repeso ejecutado al bacalao que tenia depositado con declaraciones en los años de 1864, 65 y 67, pues aunque la falta era de 54.417 kilogramos, sólo salía á 160 céntimos por 100, atendida la cantidad de 3.351.132 kilogramos que desde el año de 1860 habia introducido en el establecimiento y sacado despues para el extranjero y para el comercio con las consiguientes declaraciones; exponiendo además otras razones para probar que no era equitativo se le exigiese el derecho arancelario de la falta notada;

Resultando que pidió informe al Administrador de dicho depósito le evacuó favorablemente al interesado, figurando las declaraciones de introduccion y de salida hechas por el mismo, de las cuales aparecen cinco sin salir que arrojan una existencia de 66.639 kilogramos, cuando sólo resultó en el repeso que habia 12.222, faltando por consiguiente 54.417, que podian ser merma natural de todo lo introducido desde el año de 1860, y que tambien evacuó el suyo en igual sentido el Jefe Intervenitor; mas no así el Administrador de la Aduana, que fué de opinion se exigiera al interesado el derecho de la falta, por más que á primera vista parecia probable dicha baja, puesto que la legislacion vigente de Aduanas no autorizaba la reduccion de mermas á la salida de las mercancías que estaban en el depósito comercial;

Resultando que mandado proceder por la vía de apremio al

pago de 43.333 rs., importe de los derechos arancelarios, si no los satisfacía Goicoechea en el término de cinco días, se alzó de esta providencia para ante el Director general de Rentas, que previo informe de la Sección correspondiente aprobó el acuerdo del Jefe económico de Cádiz en 23 de Abril, fundándose en que no había que tener en cuenta la totalidad del bacalao introducido desde 1860, sino las cinco declaraciones que el demandante tenía pendientes de liquidación que representaba su cargo, y partiendo de las cuales las mermas subían a un 35'70 por 100 que hacía injusta la pretensión del mismo:

Resultando que de esta resolución se alzó también Goicoechea para ante el Ministro de Hacienda, pidiendo se resolviese que no estaba obligado a satisfacer los derechos que se le reclamaban, cuando constaba del expediente que no había recibido del depósito la mercancía a que estos se referían: que los derechos arancelarios sólo se cobraban a los géneros que real y positivamente se introducían en España para su consumo: que con arreglo al art. 410 de las Ordenanzas se concede un 8 por 100 de diferencia a los géneros que proceden de América: que los 54.417 kilogramos de bacalao eran merma de los 3.362.878 que había introducido en depósito, lo cual argüía una diferencia de unos 60 por 100: que se daba efecto retroactivo a la orden de 3 de Marzo de 1869, que el art. 306 hacía responsables a los empleados de los depósitos cuando por descuido, mala colocación u otras causas sufrían deterioro los géneros depositados; y que habiendo sacado la mayor parte del bacalao para el extranjero mucho tiempo hacía, ya no le era dable recargar este aumento al consumidor:

Resultando que en su vista S. A. el Regente del Reino dictó una orden en 17 de Mayo de 1870 aprobando el fallo apelado, declarando no haber lugar a usar de equidad en el presente caso, y que el demandante pagase los derechos, porque las mermas eran muy excesivas y superiores a las que concedían las Ordenanzas y aparecía en las cinco declaraciones que constituyen su cargo:

Resultando que en 1.º de Julio de 1870 D. Juan Ramon de Goicoechea, representado por el Licenciado D. Primitivo Andrés Cardaño, presentó demanda en este Tribunal Supremo pidiendo se reclamase el expediente gubernativo y se le pudiese de manifiesto para formalizarla, presentando después copia de la orden impugnada y una certificación expedida por el Contador de la Aduana de Cádiz de haber satisfecho la cantidad que se le reclamaba en cumplimiento de la orden del Ministerio de Hacienda, de la cual protestaba, reproduciendo las razones ya alegadas para probar que la falta de bacalao procedía de mermas naturales:

Resultando que reclamado y venido el expediente gubernativo, y pasados los autos al Fiscal, pidió se declarase no proceder la demanda contencioso-administrativa y que se devuelva al Ministerio de Hacienda el expediente gubernativo para que así produzca los efectos que haya lugar, alegando que el art. 410 de la Ordenanza dispone se aforen por el resultado del despacho los géneros procedentes de América cuando las diferencias de mérito no excedan del 3 por 100: que por la orden del Poder Ejecutivo de 3 de Marzo de 1870 se dispuso exigir los derechos arancelarios a una cantidad de bacalao que debía existir, que resultó en el depósito y que se hizo extensiva a todos los casos iguales: que la merma de que se trata no proviene de la cantidad total de bacalao que introdujo Goicoechea desde el año de 1860, sino de las cinco declaraciones que tenía pendientes, en tres de las cuales faltaba para el cumplido 600 kilogramos, 687 y 345, quedando para las dos restantes 53.404, que representaban una merma de 35,70 por 100, y que dicha diferencia se había descubierto con posterioridad a la publicación de la orden de 3 de Marzo, que era aclaratoria de las Ordenanzas: que se trata en este asunto de un impuesto indirecto para el cual no se exige antes previa declaración de riqueza ni es avalúo de los productos del bien inmueble ó móvil, ni que produzca agravio de ninguna clase, por cuanto el impuesto se dirige desde luego contra el producto sin atender en nada a la previa regularización de la totalidad imponible: que por lo mismo el Tribunal es incompetente para fallar acerca de la cuestión presente, puesto que la Administración activa es la única que decide, y sus fallos son decisivos é inapelables, según lo determina el Real decreto de 20 de Setiembre de 1852:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Jimenez Cuenca:

Considerando que la aplicación de las leyes que regulan la exacción de los impuestos indirectos es de la exclusiva competencia de la Administración activa, no siendo por ello susceptibles de la vía contenciosa las cuestiones que se suscitan con ese motivo, según lo dispuesto por el Real decreto de 20 de Setiembre de 1852:

Considerando que el objeto de la demanda interpuesta por D. Juan Ramon Goicoechea es que se le exima de los derechos arancelarios que la Administración le ha impuesto por las faltas que ha encontrado en el bacalao al mismo correspondiente en el depósito de la Aduana de Cádiz, los cuales evidentemente tienen el carácter de un impuesto indirecto;

Y considerando que aunque es cierto que por el art. 410 de las Ordenanzas de 1864, aplicables al caso del pleito, se relevan de recargos las mercancías depositadas, cuando cotejadas con las declaraciones de los interesados, sólo se encuentra una diferencia que no exceda de un 4 á 8 por 100 según procedencia, esta misma prescripción prueba que en caso contrario, como el actual, la Administración puede imponer recargos, y por consecuencia con mayoría de razón exigir el derecho de Arancel, que es á lo que se ha limitado, cuestión de fondo que no puede ni debe resolver esta Sala, y que si se indica, es únicamente para demostrar que la orden reclamada, y por consecuencia la demanda, versa sobre aplicación de las Ordenanzas de Aduanas, y en su virtud sobre el pago de un impuesto indirecto;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente la vía contenciosa, y por consecuencia que no há lugar a la admisión de la demanda interpuesta por D. Juan Ramon Goicoechea contra la orden del Regente del Reino de 17 de Mayo de 1870, que le mandó abonar el derecho de Arancel correspondiente al bacalao depositado por el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la oportuna certificación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—José María Herreros de Tejada.—Gregorio Juez Sarmiento.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Jimenez Cuenca, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala cuarta, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 7 de Junio de 1871.—Enrique Medina.

En la villa y corte de Madrid, á 23 de Junio de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en primera y única instancia entre el Dr. D. Julian de Mendieta, en representación de D. Justo Mata y Espinilla, y el Ministerio fiscal, en el de la Administración general del Estado, coadyu-

vada por el Licenciado D. Matías Rodriguez Sobrino, en representación de los hermanos D. Faustino, D. Gumersindo y Doña Nicolasa Gonzalez Longoria, sobre revocación ó subsistencia de la Real orden que aprobó el expediente de la mina Rosario, y mandó expedir título de propiedad á favor de D. Benito Gonzalez Longoria:

Resultando que en 12 de Mayo de 1862 D. José Gonzalez Longoria, vecino de Oviedo, acudió al Gobernador de la provincia en solicitud de investigación de dos pertenencias mineras de antimonio con el título de la investigación Noble, en terreno común y secano del lugar de Ronzon, parroquia de Castiello, en el Concejo de Lena: que admitido el registro, y cumplidas las demás prescripciones de la ley y reglamento, manifestó el Ingeniero al practicar el reconocimiento del terreno que, comparados los linderos y la designación hecha, resultaba bien delimitada; pero que esta comprendía más de 240 metros con una pertenencia suya, la segunda de la investigación Noble: que el punto de partida no se hallaba, como el interesado decía, 50 metros al O. de la casa Cueva, sino 48 metros y 25 centímetros al NO. de esta: que el pasto era común, pero no el terreno, que pertenecía en propiedad á D. Leoncio Bernaldo de Quirós, y que el lindero del N. se hallaba muy distante del punto de partida: que en este estado el registrador de la Union y D. Leoncio Bernaldo de Quirós, dueño del terreno de la Rosario, formularon oposición en 16 y 17 de Marzo de dicho año pidiendo que, aunque presentada fuera de tiempo, se les admitiera porque por la designación que había hecho el registrador de la última no podía venirse en conocimiento del terreno solicitado, ni si existía ó no superposición en ambos registros por no haberse principiado los trabajos: que no había llenado los requisitos de la ley, y que además era nulo el expediente en cuanto se había faltado al artículo 27 del reglamento vigente reformado por no haberse presentado en tiempo la licencia del dueño de dicho terreno: que el Gobernador en su vista, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial y la Sección de Fomento, declaró no haber lugar á la autorización solicitada para la investigación Rosario, y nulo el expediente referente á la misma; y que habiéndose alzado de esta determinación D. José Gonzalez Longoria, el Ministerio de Fomento por Real orden de 15 de Junio de 1864 dejó sin efecto el decreto de nulidad, mandando devolver el expediente al Gobernador para que rectificándose la designación de la investigación Rosario, si hubiese terreno franco, se siguiera y ultimara el expediente en legal forma:

Resultando que en cumplimiento de lo prevenido en esta disposición el Ingeniero en 11 de Octubre de dicho año verificó nuevo reconocimiento de la investigación Rosario, expresando que resultaba haber terreno franco para las dos pertenencias solicitadas modificando la designación: que con ella ó cualquiera otra que pudiera hacerse quedaba la labor legal del registro Union dentro del perímetro de las pertenencias de la Rosario: que como dicha labor se presentaba al descubierto, el investigador de la última había faltado de un modo manifiesto al artículo 30 de la ley; y que este descuido en no haber convertido en registro su investigación perjudicaba notablemente á la citada mina Union, que tenía su labor en debida forma: que en vista de este dictamen el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial y la Sección de Fomento, declaró en 3 de Noviembre que la investigación Rosario debía continuar como registro con arreglo á los artículos 30 de la ley y 36 del reglamento, advirtiendo al interesado que dentro del término legal presentara la licencia del dueño del terreno ó acreditase que era común, como así lo verificó: que contra esta providencia el registrador de la Union elevó una exposición al Ministro de Fomento pidiendo que se revocase y declarase nulo el expediente de investigación de la Rosario por los defectos de que adolecía, ó cuando menos que la rectificación prevenida en la Real orden de 15 de Junio de 1864 se hiciera de modo que no cortase el perímetro del registro la Union ni de la investigación Justa: que si así no pudiera hacerse la demarcación de la Rosario, se declarase inaplicable dicha Real orden por falta de terreno franco; y que por Real orden de 5 de Mayo de 1866 dicho Ministro, de acuerdo con lo propuesto por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, se devolvieron los expedientes al Gobernador para que resolviera con arreglo á la ley y reglamento acerca de la investigación Rosario, sin perjuicio de admitir en su caso cualquiera recurso que se interpusiera contra la resolución que dictase por el que se considerase agraviado:

Resultando que el Gobernador en 18 de Mayo de 1866 autorizó á D. José Gonzalez Longoria, ó sus herederos, para que verificasen la investigación solicitada, atemperándose á las citadas disposiciones y á la rectificación hecha por el Ingeniero en 11 de Octubre de 1864, previa la obligación de indemnizar daños y perjuicios al dueño ó dueños del terreno: que dicha Autoridad dispuso en 5 de Junio que se cancelase el expediente del registro Union por haber sido desestimada la pretensión del interesado por la Real orden de 5 de Mayo, y por resultar además que la labor legal de esta última se halla comprendida en el perímetro de aquellas; y que por Real orden de 16 de Agosto se confirmó esta providencia, sin perjuicio de que, si el interesado insistía en hacerla como de oposición al de la investigación Rosario, se resolviera en su día lo que procediese:

Resultando que practicadas otras diligencias, se procedió á la demarcación de la mina Rosario en 17 de Mayo de 1867: que en aquel acto protestaron el registrador de la titulada Union, D. José Mier, Ignacio Fernandez Vaquero y D. Leoncio Bernaldo Quirós por las razones que expusieron: que no obstante ellas, el Ingeniero la verificó, indicando en su informe acerca de las expresadas protestas que sobre ellas habían recaído resoluciones superiores: que no podían ser motivadas más que por la imposición de condiciones especiales á la concesión de la mina, á la cual no debían imponerse otras que las generales de la ley y reglamento vigentes; y que en vista de todo el Ministro del ramo, de acuerdo con lo informado por la Junta facultativa de minería, y la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, por Real orden de 30 de Abril de 1868 aprobó el expediente de la mina Rosario, desestimando las oposiciones, y mandando expedir el título de propiedad á favor de D. Benito Gonzalez Longoria:

Resultando que el Licenciado D. Santos María Robledo, en representación de D. Justo Mata y Espinilla, interpuso demanda ante el Consejo de Estado, que amplió ante este Tribunal Supremo el Dr. D. Julian Mendieta, solicitando se dejara sin efecto lo dispuesto en la anterior Real orden, y se reservase el derecho á su representado respecto al registro Union, fundándose en que adoleciendo de nulidades el registro de la mina Rosario, no ha perdido ni debido expedirse el título de propiedad á Don Benito Gonzalez Longoria: que al disponerse en la citada Real orden se han infringido los artículos 10, 12, 20, 29, 32 y otros de la ley vigente de minería, y varios otros del reglamento, entre ellos el 27:

Resultando que el Ministerio fiscal pidió que se absolviera á la Administración de la anterior demanda y se confirmase la Real orden reclamada, apoyándose en que de los hechos se desprende que ninguno de los artículos de la ley y reglamento citados en el fundamento 2.º de la demanda tiene aplicación al objeto que el recurrente pretende; y en los artículos 20, 29 y 32 de la ley de 6 de Julio de 1859, y 24, 27 y 43 del reglamento:

Resultando que el Licenciado D. Matías Rodriguez Sobrino, en representación de los hermanos D. Faustino, D. Gumersindo y Doña Nicolasa Gonzalez Longoria, coadyuvando á la Administración, contestaron la demanda con igual solicitud y bajo iguales fundamentos que el Ministerio fiscal:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. José Jimenez Mascarós:

Considerando que los cinco motivos de nulidad que alega el demandante D. Justo Mata y Espinilla para que se revoque la Real orden de 30 de Abril de 1868, y quede sin efecto el título de propiedad de la mina Rosario mandado expedir á favor de D. Benito Gonzalez Longoria, son inexactos, careciendo además el demandante en tres de ellos de derecho propio para hacer la reclamación:

Considerando que si la designación del terreno se hizo sin obtener permiso del opositor D. Leoncio Bernaldo de Quirós, que se supuso dueño, posteriormente ha resultado por la certificación del Secretario del Ayuntamiento de la Pola de Lena, dada en 22 de Setiembre de 1866 y visada por su Alcalde, que en el amillaramiento no figura el terreno como de la pertenencia del referido opositor, siendo al parecer de aprovechamiento común:

Considerando que el más importante de los motivos de nulidad que se alega, reducido á si había ó no terreno franco en donde hacer la demarcación de la mina Rosario, se funda en un error manifiesto, pues se supone que el registro de la mina Union es anterior, siendo así que el derecho y antigüedad de la mina Rosario nació en Mayo de 1862, cuando se solicitó la investigación, y el de la mina Union en Marzo de 1864; y en su consecuencia que como mejor en tiempo lo es en derecho, y debe gozar del de prioridad, según lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 6 de Julio de 1859 y el 27 del reglamento para su ejecución:

Considerando, por fin, que el expediente de la mina Rosario no adolece de ninguno de los vicios de nulidad que designa el artículo 64 de la ley citada, y que alguno de poca importancia, que se observó al tiempo de la designación y demarcación, ha sido subsanado legalmente por el Ingeniero que verificó la operación, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 15 de Junio de 1864, y con sujeción á los artículos 25 y 33 de la misma ley:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda presentada por D. Santos María Robledo, en nombre de D. Justo Mata y Espinilla, y en su consecuencia declaramos subsistente la Real orden de 30 de Abril de 1868.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Fomento con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.—Ignacio Vieites.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. José Jimenez Mascarós, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario. Relator en Madrid á 23 de Junio de 1871.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Junio de 1871, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en segunda instancia entre el Crédito Moviliario Español, representado por el Licenciado D. Santos Isasa, apelante, de una parte, y de la otra el Ministerio fiscal, en nombre de la Administración y D. Santos Abad, representado por el Licenciado D. Nicolás María Serrano, sobre declaración de caducidad de la mina de carbon de piedra Antonilla, perteneciente á dicha Sociedad:

Resultando que en 21 de Mayo de 1864 D. Santos Abad presentó en el Gobierno civil de Palencia solicitud de registro con el título de San Nazario de una mina en el mismo sitio ocupado por la Antonilla, que expresaba haber pertenecido al Crédito Moviliario Español, y se hallaba abandonada hacia algunos años, según certificación del Alcalde de Brañosera, que acompañaba: que comunicada la instancia al representante de la referida Sociedad, presentó oposición fundada en que los trabajos se habían concentrado en la mina Antoniana, perteneciente á la misma y lindante con la Antonilla, teniendo en ella constantemente 58 obreros, en uso y ejercicio de lo dispuesto en el art. 52 de la ley de minas; y habiéndose acordado en su consecuencia que los interesados hicieran sus justificaciones en el término de 30 días, por D. Carlos Abad se presentó una información testifical hecha ante el Alcalde referido, en la que cinco vecinos de Brañosera, en cuya jurisdicción radica la mina, declararon que desde que la Antonilla pertenecía al Crédito Moviliario hacia más de dos años no habían visto en ella operario alguno:

Resultando que remitido el expediente á informe del Ingeniero Jefe de Minas del distrito, y reconocida la mina por este funcionario, manifestó en 27 de Mayo de 1865 que del estado de las labores se deducía que había transcurrido sin trabajarse en ella más tiempo del que permite la ley; pero que los interesados aseguraban que por Real orden de 15 de Febrero de 1853 estaba autorizada la Sociedad poseedora para concentrar los trabajos de los dos grupos de minas que la pertenecían, separados por el río Rubagon, como adquiridas por la Sociedad Collantes hermanos, en los puntos más convenientes, con ciertas condiciones que se habían cumplido; por lo que se reducía la cuestión á determinar si la Antonilla pertenecía ó no á uno de dichos grupos de la expresada Sociedad en la fecha de la Real orden citada, pues que si por haber sido adquirida con posterioridad no debiese considerarse para los efectos de aquella como formando parte del grupo á que pertenecía la Antoniana, como según el art. 19 de la ley las concesiones adquiridas por particulares ó Compañías no trasferen más derechos que los que las concesiones tuvieran de antemano adquiridos, serían en su concepto procedente el denuncio y la consiguiente caducidad de esta concesión: que presentada por la Sociedad la escritura de compra de la mina, aparece que la adquirió D. Ventura Enriquez, primitivo registrador, en 18 de Mayo de 1862; en cuya virtud el Gobernador de Palencia por decreto de 28 de Junio de 1865 declaró la caducidad de la mina Antonilla por no haber cumplido con las condiciones consignadas en el Real título de propiedad, y la validez del registro solicitada por Don Santos Abad con el título de San Nazario:

Resultando que la Sociedad propuso demanda ante el Consejo provincial contra dicha resolución, y que habiéndose declarado improcedente el denuncio y la consiguiente caducidad acudió en alzada ante el Ministerio de Fomento, recayendo la Real orden de 7 de Diciembre de 1867, notificada en 8 de Enero siguiente, por la que se revocó el decreto del Gobernador que había sido apelado, declarándose procedente la vía contenciosa, y que el pleito de caducidad se sustentase por el Consejo provincial:

Resultando que la Sociedad precitada Crédito Moviliario formalizó su demanda ante dicha corporación solicitando la revocación del decreto gubernativo acerca de la caducidad de la mina Antonilla, y que se declarase subsistente el derecho de la Sociedad; exponiendo que en uso de la facultad concedida en

el art. 52 de la ley de 6 de Julio de 1859, como dueña de seis pertenencias contiguas de las dos minas *Antoniana* y *Antoñita*, había distribuido los obreros y trabajos como creyó conveniente y hasta necesario para su mejor explotación: que además por real decreto de 15 de Febrero de 1833 se concedió á la *Compañía Collantes hermanos* autorización para formar dos grupos y reunir sus operarios en un punto cualquiera de cada uno de ellos, bajo cuyas bases el *Crédito Moviliario* poseía y beneficiaba pacífica y legalmente las indicadas pertenencias mineras, sin que hubiese en 1864 ni después razón para decir que había abandonado la mina *Antoñita*:

Resultando que D. Santos Abad contestó la demanda solicitando se le absolviera de ella y se confirmara en todas sus partes el decreto gubernativo reclamado; exponiendo, entre otras razones, que la denuncia de la *Antoñita* y su admisión estaba arreglada á lo dispuesto en el art. 68 de la ley del ramo de 6 de Julio de 1839: que la providencia del Gobernador era firme por no haberse alzado la parte demandante en tiempo y forma: que la adquisición de la mina por la Sociedad no le pudo transferir otros derechos que los de la concesión; y que se interpretaba violentamente el art. 52 de la ley que no se refiere á minas distintas, sino á pertenencias de una misma mina y de una concesión:

Resultando que declarada por conclusa la discusión escrita y denegada la reposición solicitada por este motivo, se recibió el pleito á prueba sobre si la mina *Antoñita* gozaba ó no, en unión de la *Antoniana* ó de otra cualquiera colindante, el beneficio de acumulación de trabajadores, teniendo en cuenta la discordancia de las partes sobre dicho extremo: que habiéndose manifestado por el representante de la Sociedad en escrito de 8 de Agosto de 1868 que no gozaba de tal beneficio y que era innecesaria la prueba sobre ese extremo, pero no respecto de otros hechos que influían de una manera decisiva en la cuestión que se ventilaba, que eran los relativos á que los trabajos ejecutados en las cuatro pertenencias de la *Antoniana* por 58 obreros diarios tenían por objeto dirigirse á las dos pertenencias de la *Antoñita* por aconsejarlo así el estado y disposición de las capas de mineral, sobre cuyos hechos y otros que habían de ejercer influencia notoria en el fallo y que se negaban en absoluto por la otra parte se proponía la oportuna prueba; y que por auto de 27 de Agosto de 1868 se denegó la ampliación de prueba pretendida, evocándose por contrario imperio el auto por el que se había admitido la primeramente solicitada; en cuya virtud se celebró la vista pública, no obstante la protesta de nulidad interpuesta por la Sociedad por denegación de dicha prueba, dictándose sentencia por el referido Consejo provincial en 11 de Setiembre de 1868, por la que se confirmó en todas sus partes la providencia gubernativa reclamada, con expresa condenación de costas al demandante:

Resultando que interpuestos por la Sociedad los recursos de nulidad y apelación, se remitieron los autos á este Supremo Tribunal, mejorándose aquella, representada por el Licenciado D. Santos Isasa, con la solicitud de que se declarase nula la sentencia del Consejo provincial y se devolvieran los autos al Tribunal correspondiente para que, reponiéndolos al estado de prueba, se admitieran y practicaran las que esta parte interpusiera, especialmente para justificar que la Sociedad había ocupado constantemente 58 obreros en la mina *Antoniana*, lindante con la *Antoñita*, para la mejor distribución de los trabajos, ó que se revocase la sentencia apelada y con ella la providencia gubernativa, fundándose al efecto en varias consideraciones referentes á dicho objeto; y contestando el Licenciado D. Nicolás María Serrano, en nombre de D. Santos Abad, solicitó la confirmación del decreto del Gobernador y de la sentencia del Consejo, declarando no haber lugar á los recursos interpuestos por la Sociedad, con imposición de las costas, reproduciendo y ampliando los fundamentos expuestos en la primera instancia: que en su vista dictó sentencia esta Sala en 9 de Junio de 1869, por la que en virtud de lo que para estos casos dispone el reglamento de 1.º de Octubre de 1845 se declaró haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por la Sociedad del *Crédito Moviliario Español*, reponiendo el pleito al estado que tenía antes de dictarse la providencia de 7 de Agosto de 1868, y que se devolviese á la Sala primera de la Audiencia de Valladolid para que, recibiendo á prueba, se practicara por las partes la que creyesen conducente á su respectivo derecho, uniéndose copia fehaciente de la Real orden de 15 de Febrero de 1833 y dictándose á su tiempo nueva sentencia:

Resultando que mandada guardar y cumplir por la citada Sala la sentencia preinserta, y habiéndose mostrado y admitido como partes ámbos interesados, por auto de 21 de Setiembre de 1869 se recibió el pleito á prueba por término de 20 días comunes á las partes, poniéndoseles de manifiesto los autos por seis días para que propusieran la que creyesen procedente:

Resultando que el representante de la Sociedad *Crédito Moviliario* concretó la prueba presentando un croquis ó plano de la mina, solicitando el reconocimiento del terreno por Ingenieros de Minas de nombramiento recíproco, ó por un tercero en caso de discordia, que emitiesen su dictamen razonado sobre los extremos que consignaba, designando por su parte á D. Amalio Maestre, y acompañando un interrogatorio á fin de que á los testigos que presentara se les examinase acerca de si sabían que en las seis pertenencias mineras que tenía la Sociedad en término de Brañosa y constituían las dos minas *Antoniana* y *Antoñita* formaban un solo grupo y había tenido constantemente trabajando la indicada Sociedad por espacio de muchos meses 58 obreros en dichas dos minas: que admitida la prueba, contestó el primer testigo manifestando que, aunque no podía asegurarlo, creía que formaban un solo grupo las seis pertenencias, en las que ha visto que la Sociedad ha tenido trabajando por espacio de muchos meses bastante número de operarios, pero sin poder determinar cuántos; expresando otros seis que la pregunta era completamente exacta, y les constaba por haberlo presenciado y por el conocimiento que tenían de dichas pertenencias mineras; manifestando el octavo y noveno que ignoraban si las minas *Antoniana* y *Antoñita* formaban un solo grupo; pero que era cierto que habían visto trabajar en la primera el número de obreros que se expresaba, y algunas veces más:

Resultando que aceptado únicamente por Gil Maestre el nombramiento de peritos, y notificadas las partes, verificó el reconocimiento, presentando su dictamen en 25 de Octubre de 1869, en el que expresó que la mina *Antoñita*, entonces *San Nazario*, tocaba con sus pertenencias á la *Antoniana*; no habiendo entre ellas espacio franco, sino únicamente dos demasías adjudicadas á la Sociedad, formando un grupo completamente ligado á las demás concesiones de la Compañía, pudiendo considerarse como una sola mina por varias razones que expresa, relativas á la disposición del terreno y á la dirección de las capas explotables: que estando relacionadas entre sí las seis pertenencias de la *Antoniana* y *Antoñita*, los trabajos ejecutados en la primera son de indudable utilidad y de aplicación y resultados prácticos para la segunda por las facilidades que proporciona para el trasporte, ventilación y desagüe, y por la gran profundidad á que cortan sus capas, por lo que su continuación sería siempre recomendada científica é industrialmente: que la *Antoñita* se hallaba á 243 metros sobre el fondo del valle, y á 291 sobre el plano horizontal que pasa por el piso de

la *Antoniana*, teniendo la montaña en que está la *Antoñita* 300 metros de altura sobre el fondo del valle: que no hallándose practicables las labores de la cumbre de esta última, la práctica y el costo del laboreo aconsejan su abandono, y acorcionar la capa á un nivel inferior donde se encuentre todavía virgen: que continuando el socavón de desagüe en la dirección que lleva, pasaría por debajo de las labores de la *Antoñita*, cortando sus capas y facilitando su beneficio: que la longitud de dicho socavón era de 1.280 metros, pudiendo valuarse en 385 metros lo que le falta para cortar los de la *Antoñita* y empezar su explotación; y que si quisiera hacerse cortando las capas por medio de una galería, serían necesarios 500 metros para llegar á las capas; y si pretendiera hacerse sin practicar ningún trabajo, sería indispensable apelar á la perforación de un pozo maestro vertical útil para la explotación, que debía tener una profundidad de 284 metros, ó de 240 abriéndolo por la transversal del río; añadiendo que el costo de la galería transversal sería 125.000 reales y se tardarían tres años y medio: que un pozo maestro costaría 568.000 rs. y se emplearían cerca de cinco años, siendo así que siguiendo la galería de la *Antoniana* bastarían dos años y tres meses para cortar las capas de la *Antoñita* con un costo de 65.450 rs.; y esto en el caso desfavorable de que todo lo explotable fuese en estéril, pues con mineral sería mucho más rápido y barato: que de atacarse las capas por el pozo ó la galería habría que habilitar caminos para conducir los carbones á los puntos convenientes, cuando por el socavón de la *Antoniana* está bien acondicionada la salida y arrastre de los minerales; y que para comprender que la explotación de las minas que posee la Sociedad es altamente beneficiosa para la nación y la localidad, basta fijarse en que emplea un número de operarios, entre fábricas, lavaderos, talleres y minas, que no baja de 500, y que entrega al consumo en hulla, cok y aglomerados ó briquetas más de 50.000 toneladas de combustible que alimentan el movimiento de las vías férreas, las fábricas &c.:

Resultando que el representante de D. Santos Abad presentó interrogatorio por el que habían de ser examinados los testigos que se adujeran por el mismo, nombrando como perito al Ingeniero D. Rafael García Cantalapiedra, que no aceptó por motivos personales: que examinados ocho testigos, por las declaraciones de seis se prueba que la Sociedad *Crédito Moviliario* adquirió la propiedad de la mina *Antoñita* en el mes de Mayo de 1862; no pudiendo fijar el mes y día otro de ellos: que en el fondo los ocho aseguran que la Sociedad desde que adquirió la mina *Antoñita* la había tenido abandonada, sin prestar en ella los trabajos necesarios para su explotación, y sin poblarla con los peones necesarios para practicar las labores correspondientes á cuatro peones por medio año, sin que en el tiempo que medió desde Mayo de 1862 á igual mes de 1864 en que se incoó la instancia de D. Santos Abad, relativa al expediente de caducidad, hubiese habido en Brañosa ni en 60 kilómetros de radio guerras ni otros conflictos que hubieran podido impedir los trabajos mineros: que la mina *Antoñita* linda con *Antoniana*, expresando siete de los testigos que esta fué adquirida por la Sociedad *Collantes hermanos*, á los cuales pertenecía un grupo minero en el que no estaba comprendida la *Antoñita*, que era de la propiedad de D. Alvaro Olea, y que los trabajos hechos por la Sociedad se habían limitado á la *Antoniana* y sus compañeras, sin haber alcanzado á la *Antoñita*:

Resultando que por testimonio puesto durante las diligencias de prueba á instancia del demandado aparece que en el *Boletín oficial* de la provincia de Palencia, correspondiente al 4 de Mayo de 1853, núm. 52, se halla inserta la Real orden de 15 de Febrero de dicho año, por la cual, en vista de la solicitud de la Compañía minera *Collantes hermanos* á fin de que declarase que por cualquier punto que se trabajase cada uno de los dos grupos de minas que la pertenecían con el número de operarios exigidos por la ley en cada pertenencia se entendiesen pobladas todas ellas, S. M. se había servido mandar se otorgase la concesión solicitada, con la condición de que el número de obreros correspondiese al de cuatro por cada pertenencia, y que el Inspector al practicar la visita que el reglamento le prevenía diese parte del estado de las minas de dicha Sociedad, expresando si se cumplía con las prevenciones de la concesión:

Resultando que en 8 de Enero de 1870 se dictó sentencia confirmando la providencia de 28 de Junio de 1835, dictada por el Gobernador civil de la provincia de Palencia en el expediente á que se refiere este pleito, por la que se había declarado la caducidad de la mina de carbon de piedra titulada *Antoñita*, perteneciente á la Sociedad *Crédito Moviliario Español*, considerando válido el registro solicitado por D. Santos Abad Cosgaya con el nombre de *San Nazario*, mandándose alzar la suspensión en que se halla el expediente de esta última luego que la sentencia cause ejecutoria, y que por las partes se reintegre en el sello correspondiente el papel de oficio de que se ha hecho uso en estos autos:

Resultando que el *Crédito Moviliario Español* interpuso apelación, que le fué admitida; y que en su virtud el Licenciado D. Santos Isasa, en representación de dicha Sociedad, compareció ante este Supremo Tribunal mejorando la apelación interpuesta, solicitando la revocación de la sentencia apelada y juntamente de la providencia gubernativa de 28 de Junio de 1865, que dió origen á la reclamación contenciosa, y que en consecuencia se declarase firme y estable la concesión minera *Antoñita* é improcedente el denuncia titulado *San Nazario*; alegando que al constituir la Sociedad *Crédito Moviliario* á su voluntad grandes grupos mineros, sin perjuicio de la división de las respectivas demarcaciones con sus minas de Barruelo, usó del derecho declarado en el art. 16 de la ley de minas de 1839, y al creer que no era indispensable que los trabajadores estuviesen distribuidos en todas las pertenencias, pudiendo acudir entre las de la *Antoniana* y las de la *Antoñita* á donde más conviniere á sus intereses, flo la creencia al texto explícito y terminante del art. 52 de dicha ley; y que si después el art. 70 del reglamento de 25 de Febrero de 1863, reformando otro anterior dado para la ejecución de dicha ley, limitó aquellos derechos con restricciones que casi los anulaban, la cuestión será saber si entre la ley y el reglamento en contradicción debe ser este preferido á aquella: que la Sociedad creyó siempre que la Real orden de 15 de Febrero de 1835, otorgada á la empresa *Collantes hermanos*, de quien aquella fué sucesora, otorgó el beneficio de acumulación de trabajadores á las minas que formaban los dos grupos todavía subsistentes á una y otra margen del Rubagón: que la *Antoniana* era uno de aquellos grupos; y si la *Antoñita*, su colindante, fué adquirida después por la Sociedad de otro dueño que los *Collantes hermanos*, esta razón, de tiempo y de causantes, en nada pudo afectar aquel derecho: que conocido el grupo, no puede decirse que se refiriera á la *Antoniana* por uno de sus lados y no por otro sin caer en una extravagancia notoria, ni entenderse limitada al grupo pequeño y no al más extenso por agregación de minas colindantes sin incurrir en la anomalía de interpretar una concesión contra las reglas de sus fundamentos y de su objeto; y que según las pruebas practicadas, los trabajos hechos por la mina *Antoniana* son directos y van encaminados á la explotación de la *Antoñita*, probando esto, según lo anteriormente expuesto, de una manera completa y acabada; siendo tal, en cuanto á su eficacia para el caso presente, que sin menospreciar su gran fundamento pericial y

científico no podrá decirse que la Sociedad tenía abandonadas las labores de la *Antoñita*:

Resultando que el Licenciado D. Nicolás María Serrano, en nombre de D. Santos Abad, se mostró y fué admitido por parte y contestó al escrito de mejora de apelación solicitando la confirmación de la sentencia apelada y de la providencia citada, declarando firme, estable y validera la concesión de la mina *Antoñita* que bajo el título de *San Nazario* se otorgó en su día á su representante, fundándose en que los artículos 50 y 53 de la ley de minas de 1839 fijan el número de trabajadores en toda mina que se entienda poblada, número que la Sociedad *Crédito Moviliario* no tenía; en que el art. 65 de la misma ley determina los casos en que cada la propiedad, todos los cuales concurren en el presente á favor de su defendido, y en el decreto-sentencia del Consejo de Estado de 10 de Diciembre de 1867:

Resultando que comunicados los autos al Ministerio fiscal, á quien no se había oído, pidió que la Sala declarase la nulidad de la sentencia apelada; y en el caso de que no hubiese lugar, la confirmase en cuanto se refería á dejar pura y simplemente firme y subsistente el decreto del Gobernador de Palencia, exponiendo que la reclamación sobre este decreto sólo pudo hacerse contra la Administración admitiéndose á D. Santos Abad en concepto de coadyuvante y no como demandado, si bien no tenía interés en esa declaración por evitar perjuicios á los interesados, y que en cuanto al fondo reprodujo lo expuesto por Don Santos Abad:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Luciano Bastida:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 50 y número 4.º del 65 de la ley de minas de 6 de Julio de 1839, desde la toma de posesión de las pertenencias mineras deben establecerse labores formales, siendo indispensable para que se conceptúen pobladas ó en actividad que tengan cuatro operarios por razón de cada pertenencia, ó dos al menos en los casos de que habla el art. 53, y que no verificándose así cada una y se pierde la propiedad de dichas pertenencias por abandono:

Considerando que en el presente caso resulta probado, y la misma Sociedad demandante reconoce que no se habían ejecutado en la mina *Antoñita* labores durante el plazo prevenido, sosteniendo sin embargo que no por eso carecía de pueblo, puesto que en la *Antoniana* se habían ocupado constantemente 58 operarios, dirigiéndose desde ella los trabajos para la explotación de la primera, con la cual estaba en contacto, por ser ese procedimiento más conforme á lo que prescribía la ciencia y de éxito más seguro; fundándose para obrar así: primero, en lo dispuesto en el art. 52 de la ley de minas de 1839, en el que se dice que «para el pueblo» no es indispensable que estén los trabajadores distribuidos en todas las pertenencias, sino que puedan acudir en cada caso á donde más conviniere á los intereses de la empresa; y segundo, en que habiendo adquirido el *Crédito Moviliario* las minas que en aquel sitio pertenecieron á la Sociedad *Collantes hermanos*, tenían á su favor la Real orden de 15 de Febrero de 1833, por la que se concedió á la última autorización para formar dos grupos de todas las pertenencias mineras, y para reunir en el punto de cada uno de ellos que más conviniere el número de operarios exigidos por la ley en cada pertenencia:

Considerando que la acumulación de trabajadores á que se refiere el art. 52 citado por el *Crédito Moviliario*, según lo dispuesto en el art. 70 del reglamento reformado de 25 de Febrero de 1863 aplicable á este asunto, sólo podrá tener lugar sin permiso especial cuando se verifique en las labores de las diferentes pertenencias de que conste una sola concesión de minas, debiendo preceder el permiso del Ministerio de Fomento cuando dicha acumulación haya de llevarse á cabo en pertenencias objeto de distintas concesiones, como sucede respecto de la *Antoñita* y la *Antoniana*:

Considerando que esta disposición no es contraria á lo resuelto en la ley del ramo, limitándose únicamente á completarla en cuanto establece ciertos requisitos para la aplicación de la regla sentada en el art. 52 á casos no comprendidos en él, lo cual ha podido hacerse por el Gobierno en el reglamento sin exorbitar sus facultades, en cumplimiento de lo que al final de la ley referida se ordena:

Considerando que en el asunto sobre que versa este pleito no existe el permiso que requiere el citado art. 70, pues si bien es exacto que por Real orden de 15 de Febrero de 1833, expedida á instancia de la Compañía *Collantes hermanos*, se le otorgó la concesión de que se ha hecho mérito, se contrajo á los grupos que existían entonces; no siendo aplicable la gracia á las minas adquiridas con posterioridad, que es el caso en que se halla el *Crédito Moviliario* por lo que respecta á la mina *Antoñita*, de distinta procedencia, y cuya propiedad adquirió la compañía demandante en 1862, habiéndose resuelto en el indicado sentido una cuestión análoga por decreto-sentencia de 10 de Diciembre de 1865:

Y considerando que no se acredita que haya mediado alguna de las circunstancias señaladas en la ley de minas como excepciones admisibles para justificar la falta de pueblo y evitar que esta produzca su efecto consiguiente, que es la caducidad de la concesión y la validez del nuevo registro;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia pronunciada en este pleito por la Sala primera de la Audiencia de Valladolid en 8 de Enero de 1870, apelada por la Sociedad *Crédito Moviliario Español*.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta oficial y se insertará en la *Colección legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Valladolid por conducto de su Presidente con la certificación prevenida, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.—El Magistrado D. Mariano García Cembrero votó en Sala y no pudo firmar: Juan Gonzalez Acevedo.—José Jimenez Mascarós.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Luciano Bastida, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 26 de Junio de 1874.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Debiendo constituirse el 15 de Setiembre próximo los Tribunales de examen y calificación de los que pretendan entrar en el cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los interesados á los fines oportunos.

Madrid 9 de Agosto de 1874.—Moncasi.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro público.

Relación de los bonos del Tesoro que, por haber sido amortizados en los sorteos celebrados en 30 de Diciembre de 1869 y 27 de Diciembre de 1870, han sido quemados en este día, conforme á lo prevenido en el art. 13 del decreto de 28 de Octubre de 1868, previas las formalidades establecidas en la instrucción de 8 de Marzo del siguiente año 1869 (1).

BONOS AMORTIZADOS EN EL SORTEO DE 27 DE DICIEMBRE DE 1870, PRESENTADOS AL COBRO EN LA TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

TESORERÍA CENTRAL.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers from 254.936 to 319.520.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers from 372.931 to 402.180.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers from 402.201 to 496.210.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers from 496.511 to 590.940.

Table with 4 columns: Número de bonos, Numeración de los mismos, Número de bonos, Numeración de los mismos. Lists serial numbers from 590.941 to 900.520.

(1) Véanse las GACETAS de los días 7 y 8 del actual.

(Se continuará.)

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 713.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
PROVINCIA DE GRANADA.			
91301	Ayuntamiento de Alhama	Enero 1864	454'28
91302	Idem de id.	Abril id.	707'98
91303	Idem de Berchules	Junio id.	992'80
91304	Idem de Beas de Guadix	Octubre id.	498'44
91305	Idem de id.	Noviembre id.	58'67
91306	Idem de Collar Baza	Octubre id.	240
91307	Idem de Churriana	Idem id.	84'97
91308	Idem de Huéscar	Setiembre id.	373'34
91309	Idem de Jun.	Junio id.	422'44
91310	Idem de Mecina Bombaron	Abril id.	666'67
91311	Idem de Moclin	Agosto id.	63'60
91312	Idem de id.	Octubre id.	2'474
91313	Idem de Montillana	Noviembre id.	3'514'67
91314	Idem de Murtas	Idem id.	912
91315	Idem de Ogijares	Idem id.	3'74
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
91316	Ayuntamiento de Balvert	Abril 1865	266'67
91317	Idem de Escuan	Marzo id.	588'67
91318	Idem de Les	Febrero id.	2'774'94
91319	Idem de id.	Mayo id.	2'156'32
91320	Idem de Liñola	Noviembre 1864	4'238'06
91321	Idem de id.	Marzo 1865	454'07
91322	Idem de id.	Mayo id.	266'44
91323	Idem de Mayals	Febrero id.	3'627'20
91324	Idem de id.	Marzo id.	96
91325	Idem de id.	Mayo id.	694'41
91326	Idem de Rocallaura	Enero id.	412'34
91327	Idem de id.	Junio id.	53'34
91328	Idem de Tarres	Idem id.	4'349'87
91329	Idem de Torms	Marzo 1864	260
91330	Idem de Torrens	Idem 1865	266'67
91331	Idem de Turana	Abril id.	240
91332	Idem de Verdú	Junio id.	2'591'04
91333	Idem de Viella	Enero id.	2'037'34
91334	Idem de id.	Mayo id.	1'484'74
91335	Idem de Vilamós	Abril id.	475'75
91336	Idem de Vilach	Enero id.	357'34
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
91337	Ayuntamiento de Fonzaletche	Febrero 1865	2'507'67
91338	Idem de Lagunilla	Marzo id.	209'46
91339	Idem de Manjarés	Enero id.	97'07
91340	Idem de Ochanduri	Mayo id.	440'67
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
91341	Ayuntamiento de Herguizuela de Ciudad-Rodrigo	Marzo 1864	8'439'94
91342	Idem de San Pelayo	Enero 1865	6'946'41
91343	Idem de id.	Febrero id.	593'87
91344	Idem de San Medel	Idem id.	2'186'67
91345	Idem de Sepulcero Hilario	Enero id.	309'34
91346	Idem de Vitigudino	Junio id.	864
91347	Idem de Villoria	Enero id.	651'84
91348	Idem de id.	Febrero id.	4'833'87
91349	Idem de id.	Abril id.	2'133'87
91350	Idem de id.	Mayo id.	2'506'67
91351	Idem de id.	Junio id.	2'618'44
91352	Idem de Villoruela	Idem id.	533'34
91353	Idem de Villarino	Abril id.	213'34
91354	Idem de Valdecarrros	Marzo id.	533'34
91355	Idem de Vilbestre	Enero id.	330'67
91356	Idem de id.	Marzo id.	40'026'67
91357	Idem de Villar de Ciervo	Idem id.	7'450'67
91358	Idem de Vega de Tirados	Idem id.	2'133'34
91359	Idem de Valverde de Béjar	Febrero id.	437'07
91360	Idem de Villaflores	Idem id.	2'933'87
91361	Idem de Villagonzalo	Enero id.	168'34
91362	Idem de Ventas de Gariel	Idem id.	330'67
PROVINCIA DE SANTANDER.			
91363	Ayuntamiento de Arnuero	Enero 1865	64
91364	Idem de Armiero por Luano	Febrero id.	205'67
91365	Idem de Astillero	Marzo id.	407'73
91366	Idem de id.	Junio id.	408'67
91367	Idem de Miera	Marzo id.	32'85
91368	Idem de Alfoz de Lióredo por Novales	Enero id.	209'24
91369	Idem de id. por Rudaguera	Mayo id.	192
91370	Idem de Bareyo por Ajo	Marzo id.	44'81
91371	Idem de Corvera por Borleña	Idem id.	1'120
91372	Idem de Cartes	Febrero id.	640
91373	Idem de id.	Abril id.	63'07
91374	Idem de id.	Mayo id.	133'33
91375	Idem de Cartes por Cochillos	Marzo id.	64
91376	Idem de id. por Yermo	Mayo id.	66'67
91377	Idem de id. por Rio-corvo	Marzo id.	27'73
91378	Idem de Camargo	Abril id.	2'636'80
91379	Idem de id.	Junio id.	3'200
91380	Idem de Camargo por		

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Rs. Cént.
	Herrera	Marzo 1865	74'04
91381	Idem de id. por Igollo	Abril id.	2'304
91382	Idem de id. por Malcaño	Febrero id.	4'465'20
91383	Idem de Cabezon de la Sal por Carrejo	Junio id.	426'67
91384	Idem de id. por Santibañez	Febrero id.	930'49
91385	Idem de Castro ó Cellerigo por Ateizo	Junio id.	374'40
91386	Idem de Cieza por Media Hoz	Idem id.	960
91387	Idem de Entrambasaguas por Bosque	Mayo id.	299'32
91388	Idem de id. por Término	Junio id.	586'67
91389	Idem de Enmedio por Aldueso	Mayo id.	657'42
91390	Idem de id. por Fontecha	Idem id.	24'33
91391	Idem de id.	Junio id.	54'40
91392	Idem de id. por Fresno	Marzo id.	437'33
91393	Idem de id. por Nestares	Abril id.	266'67
91394	Idem de id. por Orna	Idem id.	216
91395	Idem de id. por id.	Marzo id.	650'67
91396	Idem de Guriezo	Idem id.	481'92
91397	Idem de Hazas en Cesto por Beranga	Mayo id.	40'21
91398	Idem de Hazas en Cesto	Abril id.	423'92
91399	Idem de id. por Praves	Marzo id.	193'73
91400	Idem de Herrerías por Casamaria	Junio id.	213'33
91401	Idem de id. por Cades	Abril id.	538'67
91402	Idem de id. por Camijanes	Enero id.	424
91403	Idem de id. por Rabago	Junio id.	506'67
91404	Idem de Laredo	Enero id.	64
91405	Idem de Los Caraveos por Caraveos	Marzo id.	423'87
91406	Idem de Los Tojos	Enero id.	160
91407	Idem de id. por Barzana Mayor	Idem id.	270'67
91408	Idem de id. por Saja	Idem id.	373'33
91409	Idem de Mazcuerras	Idem id.	66'40
91410	Idem de id. por Ivio	Idem id.	33'33

Madrid 2 de Agosto de 1871.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 desde el fallecimiento del último poseedor legal del título de Conde de Casa-Brunet sin que el inmediato sucesor haya obtenido la declaracion oportuna á su favor, se anuncia por primera vez la vacante del expresado título con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los derechos que á la Hacienda correspondan en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley. Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 11 del corriente verificará esta Caja general el canje por billetes de la Deuda flotante del Tesoro público de los nuevos resguardos talonarios expedidos por la Tesorería de la misma, cuyas carpetas de señalamiento para tal objeto hayan obtenido los números del 791 al 840 inclusive; y en su consecuencia los tenedores de dichos resguardos podrán presentarse en las oficinas de esta Caja el mencionado día, desde las diez de la mañana á dos de la tarde, á fin de llevar á efecto la operacion del canje. Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del primer semestre del corriente año respectivas á depósitos en efectos públicos, señaladas con el núm. 182, y las correspondientes por igual semestre á nuevos resguardos de esta Caja, cuyos números de señalamiento sean del 460 al 470 inclusive. Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Caja general satisfará el día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, las carpetas de intereses del segundo trimestre del corriente año respectivas á depósitos en billetes del Tesoro público y señaladas con los números del 4 al 5 inclusive. Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Director general, L. G. Campoamor.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaría.

El día 11 del corriente se satisfará por la Tesorería de esta Direccion, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, el importe de los intereses, amortizacion y atrasos que juntamente con la numeracion de las carpetas de su referencia se expresan á continuacion.

Intereses de acciones de Obras públicas.

Carpetas números del 401 al 425.
Amortizacion de acciones de Obras públicas.
 Carpetas números del 751 al 756.
Amortizacion de ferro-carriles de á 2.000 rs.
 Números 4.774, 4.777 y 4.786 al 4.788.
 Y atrasos del 3 por 100 consolidado y ferro-carriles.
 Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Secretario, P. S. Joaquín González.—V.º B.º—P. S., Morales.

Departamento de Emision, Teneduria del gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En virtud de expediente, núm. 15.052 de Teneduría, incoado á instancia de D. Andrés Corral, apoderado del Ayuntamiento de Piedrahita, provincia de Avila, sobre extrávio de dos carpetas-resguardo, números 40.685 y 40.877, con que fueron presentadas dos inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado, números 45.730 y 45.752, importantes 962.220 rs. 23 cént.

timos para el cobro de intereses del semestre vencido en 30 de Junio último, la Junta, en sesion de 21 del corriente, ha acordado que trascurrido el plazo de 60 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haber parecido ni constar reclamacion, quede dicha carpeta-resguardo sin efecto ni valor alguno, procediéndose en su consecuencia á lo que corresponda. Madrid 28 de Julio de 1871.—El Jefe del Departamento, P. S., Emilio de Nuñez Gallego.—V.º B.º—El Director general, Heredia.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Seccion 4.ª—Negociado 2.º

Relacion de los créditos por el ramo de vitalicios cuya liquidacion fué reclamada oportunamente, sin que los interesados se hayan enterado de la resolucion dictada, y á cuyo fin se publican en la GACETA para que en el término de tres meses se presenten en este departamento, con arreglo á lo prevenido en el art. 24 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869 para cumplimiento de la ley de caducidad de créditos.

- D. José Sedano.
 - Doña María Teresa Sedano.
 - D. Nicolás Sedano.
 - D. Juan María Estéban.
 - D. Julian Gomez.
 - Doña María Cruz de Rivas y Aparicio.
 - D. Vicente de Rivas y Aparicio.
 - Doña María de los Dolores Esquivel y Diaz.
 - D. Ignacio de la Villa Gandarillas.
 - D. Felipe Quijano.
 - Testamentaria de Doña María Donata de Caviecos.
 - Herederos de Doña Sebastiana Luisa de Pamanes.
 - Herederos de Doña Cándida Manuela Chamon.
 - D. Juan de Dios Martínez de Sevilla.
 - Doña Carmen Paredes.
 - Doña Catalina Daniel Lorenzo.
 - Herederos de D. Ramon Salvador.
 - D. Agustin y D. Antonio Fischer.
 - D. Manuel Martínez Corcin.
- Madrid 28 de Julio de 1871.—El Jefe del Departamento, P. O., Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Morales.

Junta de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 65.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal del Tesoro, cuya caducidad se ha acordado por la Junta en sesion de 28 de Julio de 1871, como comprendidos en el art. 13 de la ley de 19 de Julio y en los 15 y 22 de la instruccion de 8 de Diciembre de 1869, por no haber presentado los interesados los documentos que acrediten su personalidad dentro del plazo señalado al efecto en dichas disposiciones.

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cént.
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
30.532	D. Ceferino Oeias, clero	5.643'48
30.532	D. José Domingo de Aullo, id.	1'250
30.563	D. José Amor, id.	5'074
30.565	D. Antonio Alonso, id.	2'818
30.568	D. Andrés Blanco, id.	15.284'30
30.570	D. Bernardo Antonio Barrera, id.	823'74
30.579	D. Antonio Besanta, id.	7.699'50
30.592	D. José Antonio Esquerdeiro, id.	938'48
30.599	D. Manuel Gonzalez, id.	9.258'66
30.636	D. Juan Sergio Teixeira, id.	204
30.692	D. Pascual Abadía, id.	7'426
30.693	D. Felipe Arrue, id.	4'636
30.695	D. Antonio Aguirre, id.	5'406
30.698	D. Tomás Argentí, id.	5.516'71
30.709	D. Ignacio Campos, id.	8'923
30.713	D. José Canales, id.	4'407
30.714	D. Bernardo Concer, id.	4'712
30.722	D. Agustin Rubio, id.	4.948'29
30.723	D. Eusebio Sanchez, id.	43'078
30.726	D. Luis María de Val, id.	13.571
30.727	D. Tomás Alcon, id.	7'565
30.694	D. Joaquín Aguirre, id.	6.338
PROVINCIA DE MADRID.		
30.779	D. Antonio Blanco, exclaustrado	4'411
30.780	D. Felipe Oviedo, retirado	4.852'04
30.781	D. Benito Ramos Novillo, id.	4.879'24
30.788	D. Manuel Alonso Crespo, exclaustrado	43'720
30.789	D. Tomás Arias, id.	43'453
30.794	D. Pedro María Arias, retirado	42.373'60
30.796	D. José Céspedes, id.	8.459'40
30.800	D. Ramon Medina, id.	2.554'30
30.801	D. Ezequiel Martin, id.	114'75
30.803	D. Mariano Perez, id.	2.093'20
30.805	D. Nicolás de la Puente, id.	2.496'84
30.807	D. Celestino Rodriguez, id.	7.266'15
30.808	D. Angel Salazar, id.	2'646
30.810	D. Tiburcio Sanchez, id.	1.299'30
30.811	D. José Torre, id.	5.359'42
30.812	D. Mateo de la Vega, id.	4'337
30.813	D. José Velasco, id.	130
30.814	D. Javier Veira, id.	2.287'60
30.815	D. Antonio Delgado, jubilado	8'872
30.817	D. Prudencio Lopez, id.	1.434
30.818	D. José María Ontañon, id.	113
30.819	D. Antonio Tomacich, id.	4.002'27
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
30.828	D. Lorenzo Muñoz, clero	7.427'54
30.867	D. Pedro Casanovas, id.	6.907'24
31.463	D. Mariano Bernedo, id.	4.294
31.467	D. Facundo Breton, id.	3'620
31.471	D. José Bergés, id.	8'626
31.486	D. Salvador Echeverri, id.	4.905
31.411	D. Vicente Marcó, id.	20.962
31.460	D. Manuel Soriano, id.	15.571
31.463	D. Mariano Serrano, id.	4.230'0
31.479	D. Ignacio Tejada, id.	6.469
PROVINCIA DE MADRID.		
31.696	Doña Tomasa García, pensionista civil	43'69
31.697	D. Manuel Bermudez, retirado	500'31
31.698	D. Santiago Cobos, id.	293'35
31.699	D. Melchor Perez, id.	4.251'74
31.711	D. Manuel Arias, id.	292'39

Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.	Número de entrada.	Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes.	Importe de los créditos. Rs. Cénts.
31.742	D. Agustín Batres, retirado.....	548'46	PROVINCIA DE MADRID.			34.018	D. Cecilio Barrios, clero.....	3.323'75
31.743	D. José Beltran, id.....	94'24	32.577	D. Alejandro Hernandez, retirado.....	4.143'45	34.024	D. Gregorio Cardo, id.....	1.387'81
31.745	D. Justo Doncel, id.....	1.401'40	32.579	D. Francisco Alemany, jubilado.....	10.867'92	34.025	D. Mariano Carnero, id.....	4.976'10
31.746	D. Luis Diaz, id.....	1.308'46	32.581	D. Venancio Beotas, id.....	697'92	34.027	D. José Carralero, id.....	2.197'31
31.747	D. Francisco Garcia, id.....	509'85	32.582	D. José Fons, id.....	6.323'60	34.032	D. Manuel Carrera, id.....	2'90
31.749	D. Joaquin Mantilla, id.....	576	32.583	D. José Mora, id.....	5.163'88	34.033	D. Romualdo Carretero, id.....	2.161'63
31.751	D. Sebastian Spinelli, id.....	2.338	32.587	Doña Martina Berrueta, pensionista militar.....	8.270'90	34.037	D. Antonio Capetillo, id.....	12.164'33
31.753	D. Leocadio Sanelemente, id.....	7.063'44	32.588	Doña Prudencia Cabrera, id.....	485'92	34.040	D. Julian Cantero, id.....	10.311'35
31.741	D. Francisco Beltran, cesante.....	1.435'50	32.589	Doña Escolástica Martinez, id.....	547'85	34.041	D. Lúcio Callejo, id.....	9.625'50
31.742	D. José Barran, jubilado.....	8.778'54	32.591	D. Demetrio Hernandez, retirado.....	398'42	34.042	D. Mariano Cabero, id.....	1.474
31.743	Doña Ana María de Castro, jubilada.....	12.301	32.592	D. Mariano Lopez, id.....	7.816'20	34.044	D. José Castellanos, id.....	2.18'88
31.747	Doña María Rita Mollinedo, retirada.....	3.315	32.593	D. Francisco Ruiz, id.....	12.443	34.046	D. Pedro Casas, id.....	6.649'94
31.753	D. Antonio de Aconda, retirado.....	2.402'70	32.598	D. Pedro Blanco, jubilado.....	14.464'73	34.047	D. Diego Castillo, id.....	2.451
31.754	D. Baltasar Arrieva, id.....	202'50	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			34.049	D. Pedro Castro, id.....	82
31.755	D. Gabriel Diaz, id.....	2.511'47	32.927	D. Pablo Galilea, clero.....	6.955	34.050	D. José Ceballa, id.....	4.800'73
31.756	D. Ignacio Herrera, id.....	414	32.974	D. Julian Taza, id.....	4.089'25	34.056	D. Bernardo Crespo, id.....	1.500'73
31.757	D. Antonio Lara, id.....	1.625'40	33.076	D. José Sabaté, id.....	2.250	34.058	D. Manuel Crespo, id.....	2.202'58
31.760	D. José Mancebo, id.....	607'50	33.222	D. Quintin Romero, id.....	7.283	34.059	D. José Crespo, id.....	2.285'66
31.763	D. Pedro Lapazarán, cesante.....	8.000	33.229	D. Mariano Albacete, id.....	5.008'42	34.060	D. Domingo Cubillas, id.....	11.232'49
31.765	D. Diego Piñero, jubilado.....	263'46	33.537	D. Pedro Gonzalez, id.....	3.903'75	34.063	D. Marcos Contreras, id.....	237
31.767	D. José Tejero, id.....	4.418	PROVINCIA DE MADRID.			34.068	D. Mariano Chaves, id.....	3.358'44
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			33.562	Doña Manuela Asencio, pensionista militar.....	278'89	34.070	D. Máximo Collado, id.....	4.732
31.795	D. Idefonso Lopez, clero.....	1.165	33.563	Doña Dolores Alva, id.....	1.534'79	34.071	D. Miguel de Córdoba, id.....	208'40
31.798	D. José Lopez, id.....	1.427'78	33.564	Doña Jerónima Amorós, id.....	156	34.073	D. Manuel Corella, id.....	23.912'85
31.800	D. Fernando Martin, id.....	1.669'32	33.565	Doña Antonia Aguilera, id.....	41'66	34.077	D. José Clemente, id.....	4.942
31.801	D. Pascual Miralles, id.....	3.171'44	33.566	Doña María Josefa Aguilera, id.....	26'99	34.078	D. Laureano Cobeta, id.....	2.700'89
31.806	D. Rafael Miranda, id.....	5.163'77	33.567	Doña Antonia Alegre, id.....	62'50	34.079	D. Escolástico Colmena, id.....	1.674'77
31.809	D. Juan Miguel Naverón, id.....	6.663'54	33.568	Doña María Luisa Armona, id.....	603'25	34.080	D. Valentín Collado, id.....	1.630'39
31.813	D. Quirico de la Paz, id.....	1.563'19	33.569	Doña María de Aranco, id.....	13'72	34.081	D. Narciso Cotillas, id.....	463'24
31.817	D. José Pavat, id.....	6.967'80	33.570	Doña Florentina Aparicio, id.....	92'33	34.082	D. Gabriel Cortesido, id.....	1.751'34
31.818	D. José Prieto, id.....	8.783'76	33.571	Doña María Acovedo, id.....	439'66	34.086	D. Gregorio Campanón, id.....	3.303'77
31.819	D. Mateo Pereda, id.....	1.948'66	33.572	D. Miguel Anton, retirado.....	3.193'50	34.090	D. Tomás Cano, id.....	202'83
31.824	D. Francisco Rodea, id.....	652'54	33.574	D. Juan Suarez, activo.....	9.153'59	34.091	D. Cayetano Cano, id.....	5.500'94
31.825	D. Juan Rodriguez, id.....	2.607'04	33.576	Doña Josefa Alippe, pensionista civil.....	181'22	34.092	D. Rafael Cabezas, id.....	8.545'04
31.829	D. José Ramal, id.....	3.553'38	33.580	D. Antonio Asensio, retirado.....	35'05	34.094	D. Isidro Cabezas, id.....	1.502'01
31.832	D. Juan Ruiz, id.....	2.907'53	33.581	D. Gabriel Balderrábano, id.....	3.600	34.095	D. Antonio Chamorro, id.....	7.393'95
31.836	D. Mannel Sanchez, id.....	1.831'48	33.585	D. Joaquín Reig, id.....	2.127'90	34.100	D. Rafael Diaz, id.....	4.400
31.838	D. Carlos Uzarra, id.....	4.945'99	33.592	D. José Pedro Gueno, jubilado.....	414	34.101	D. Antonio Díez, id.....	5.707
31.840	D. Diego Pío Alvarado, id.....	5.008	PROVINCIA DE TOLEDO.			34.102	D. Benito Diaz, id.....	3.810'84
31.903	D. Pedro Azor, id.....	27.381'90	33.597	D. Idefonso Sierra, cesante.....	8.315'98	34.103	D. Antonio Diaz, id.....	8.381'83
31.910	D. Ramon Berrueta, id.....	4.879'55	PROVINCIA DE MADRID.			34.105	D. Faustino Duro, id.....	2.094'10
31.911	D. Pedro Barran, id.....	21.437'79	33.613	Doña Jerónima Barrios, pensionista civil.....	118'50	34.107	D. Cayetano Dolado, id.....	7.743'23
31.913	D. José Boaler, id.....	15.888'82	33.614	Doña Balbina Berdejo, id.....	38'89	34.112	D. Francisco Espada, id.....	958'85
31.914	D. Bartolomé Cristóbal, id.....	15.997'05	33.615	D. Manuel Blasco, id.....	137'43	34.115	D. José María Esguidano, id.....	188
31.915	D. José Cubero, id.....	4.549	33.616	Doña María Cabello, id.....	75'80	34.122	D. Antonio Fernandez, id.....	849'74
31.918	D. Antonio Duerba, id.....	11.544'89	33.617	Doña María Calderon, id.....	228'86	34.123	D. Pedro Cordido, id.....	2.617
31.920	D. José Ferrer, id.....	12.641'44	33.618	Doña María Camuñas, id.....	1.027'86	34.124	D. Andrés Couto, id.....	4.409'49
31.924	D. Domingo Sanchez, id.....	9.542'84	33.619	Doña Ana Casales, id.....	73'42	34.126	D. Luis Cabarcos, id.....	4.214'34
31.925	D. Francisco Alonso, id.....	1.075'75	33.620	Doña Joaquina Catana, id.....	345'69	34.127	D. José Carreiras, id.....	4.419
31.927	D. Mateo Aranz, id.....	279'66	33.621	Doña Rafaela Ceballos, id.....	88'21	34.128	D. Leon Luis de Castro, id.....	5.435'96
31.928	D. Antonio Alonso, id.....	449'43	33.622	Doña Antonia Cepeda, id.....	4.862'50	34.170	D. Antonio Cuevas, id.....	2.081'66
31.929	D. Félix Alvarez, id.....	357'50	33.623	Doña Antonia Detrebeg, id.....	986'33	34.171	D. Juan Carballo, id.....	1.941'63
31.930	D. Blas Azenjo, id.....	5.995'04	33.624	Doña Joaquina Diaz, id.....	25'99	34.172	D. Vicente Castro, id.....	1.045'20
31.931	D. Julian Alvarado, id.....	4.701'54	33.631	Doña Juana Izquierdo, id. militar.....	3.133'33	34.173	D. Francisco Carballez, id.....	3.776'16
31.932	D. Simon del Alamo, id.....	2.284'82	33.632	Doña Francisca Zarazate, id.....	6.200	34.174	D. Pedro Cardelle, id.....	6.147
31.933	D. Miguel Aparicio, id.....	1.861'96	33.633	D. Luis Antolin, retirado.....	1.183'94	34.175	D. José Cayón, id.....	8.672
31.936	D. Francisco Alonso, id.....	973'45	33.634	D. Gregorio Aguado, id.....	91'45	34.177	D. Domingo Canero, id.....	12.685
31.937	D. Félix Andrés, id.....	275	33.636	D. Pedro Avienzo, id.....	1.212'80	34.180	D. José Díaz Blanco, id.....	1.869'13
31.942	D. Santiago Azenjo, id.....	6.800	33.638	D. Timoteo Calvo, id.....	81'47	34.184	D. Francisco Feal, id.....	9.095'34
31.943	D. Pedro Alarcon, id.....	5.698'58	33.639	D. José Carrillo, id.....	2.089'20	34.186	D. José María Fuente, id.....	3.475'40
31.944	D. Juan José Arribas, id.....	2.082'99	33.640	D. José Cristóbal, id.....	619'71	34.188	D. Domingo Fernandez, id.....	1.057
31.945	D. Idefonso Alarcon, id.....	137'38	33.641	D. Juan Fernandez Villamea, id.....	1.783'24	34.189	D. Bartolomé Fraga, id.....	6.346
31.946	D. José Arellano, id.....	1.424'25	33.644	D. José Diaz del Olmo, jubilado.....	2.400	34.190	D. Bartolomé Fraga, id.....	1.873
31.947	D. Anselmo Aguado, id.....	2.988'59	33.646	D. José Serrano, id.....	17.589'63	34.195	D. Leocadio Garcia, id.....	17.094
31.948	D. Anselmo Aguado, id.....	264'75	CENTRO DE MARINA.			34.197	D. Julian Gonzalez, id.....	17.533'20
31.949	D. Dionisio Andilla, id.....	1.673	33.652	D. Juan Segovia, retirado.....	1.843'78	34.198	D. Antonio Garcia, id.....	11.242
31.950	D. Pedro Almagro, id.....	9.962	33.657	D. Manuel Eusaldio, id.....	1.791'42	34.202	D. Juan Garcia, id.....	19.665
31.951	D. Luciano Alvarruiz, id.....	15.915'22	33.658	D. Ramon Vingoy, id.....	1.200	34.203	D. Domingo Gutierrez, id.....	3.559
31.952	D. Juan José Anton, id.....	8.066'48	33.659	D. Salvador Vicens, id.....	386'98	34.208	D. Manuel Gaudoy, id.....	11.107'17
31.953	D. Lino Arias, id.....	2.975'89	33.660	D. Ramon Moliner, id.....	566'61	34.210	D. José García, id.....	3.327'32
31.954	D. José Albarca, id.....	274'50	MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.			34.212	D. Fernando Gago, id.....	684'22
31.955	D. Siuforoso Alpuente, id.....	238'83	33.681	D. Rustobiano Alvarez, clero.....	4.009	34.213	D. Ramon Garcia Ramos, id.....	1.580'22
31.957	D. José Miguel Alcalde, id.....	4.406	33.682	D. Domingo Arienza, id.....	7.610	34.214	D. Manuel Garcia, id.....	13.318'22
31.959	D. José Ramon Buguet, id.....	257	33.683	D. Bernardo Alvarez, id.....	8.067	34.216	D. Juan Gil Eseribano, id.....	8.801'31
31.960	D. Mariano Baillo, id.....	5.977'50	33.684	D. Bartolomé Alonso, id.....	4.292	34.220	D. Eulogio Martinez, id.....	1.956'68
31.961	D. Bernardo Battaller, id.....	202'82	33.685	D. Manuel Aparicio, id.....	4.652	34.227	D. Francisco Andrés, id.....	11.455'24
31.962	D. Vicente Burguiri, id.....	1.597	33.687	D. Estéban Aguar, id.....	7.395	34.228	D. Bernardo Alvarez, id.....	4.466'19
31.963	D. Ignacio Bisquet, id.....	209	33.688	D. Juan José Alvarez, id.....	3.167	34.229	D. Antonio Alvarez, id.....	27.231'21
31.964	D. Antonio Blasco, id.....	2.665	33.692	D. Rafael Andrés, id.....	6.220	34.234	D. Tomás Bregueras, id.....	5.206'82
31.965	D. José Burillo, id.....	2.874	33.694	D. Agustín Alonso, id.....	10.749	34.237	D. Manuel Alvarez, id.....	396
31.966	D. Joaquin Barrios, id.....	21.303	33.699	D. Gil Marcella, id.....	3.102'40	34.239	D. Ramon Alvarez, id.....	2.824'88
32.034	D. José Aguilera, id.....	3.206'66	33.700	D. José Armengol, id.....	783	34.240	D. Simon Arias Taboada, id.....	12.438
32.039	D. Félix Arasanz, id.....	4.840'38	33.701	D. Lucas Ansaldo, id.....	106'66	34.242	D. Pedro Alvarez Losada, id.....	7.641'33
32.054	D. Bernardo Llero, id.....	14.774'42	33.702	D. Juan Aguilar, id.....	628'43	34.245	D. José Aviña, id.....	924
32.055	D. Cándido Miguel, id.....	2.793'50	33.703	D. José Agell, id.....	2.799	34.246	D. Pedro Alvarez, id.....	1.885
32.058	D. Francisco José Arias, id.....	5.304'37	33.704	D. Manuel Alvarado, id.....	16.900'46	34.248	D. Domingo Alvarez, id.....	1.056
32.146	D. Guillermo Valenzuela, id.....	3.936	33.705	D. José Argüeso, id.....	551'25	34.249	D. Atilano Arpon, id.....	13.166'71
32.142	D. Manuel Díez, id.....	5.493	33.709	D. Manuel Alonso, id.....	7.853	34.252	D. Antonio Alvarez, id.....	6.623
32.160	D. Javier Echeverría, id.....	12.605	33.714	D. Félix Abad, id.....	8.811	34.254	D. Antonio Amado, id.....	1.593
32.166	D. Vicente Ereiza, id.....	11.445	33.754	D. Tomás Alonso, id.....	2.746	34.256	D. José Alvarez, id.....	2.702'91
32.174	D. Juan Pedro Escartin, id.....	1.414'89	33.807	D. Ponciano Arceñaga, id.....	4.796	34.257	D. José Antañon, id.....	1.616
32.174	D. Patricio Ertivi, id.....	786	33.810	D. Estéban Arnaiz, id.....	6.394'66	34.259	D. Juan Araujo, id.....	4.780'23
32.176	D. Juan Echarte, id.....	6.548	33.811	D. Gregorio Arnaiz, id.....	8.794'25	34.264	D. Jacinto Alvarez, id.....	788
32.184	D. Fermín Ferrer, id.....	23.557	33.812	D. Benito Arce, id.....	417'45	34.268	D. José Alvarez, id.....	6.961'40
32.186	D. Isidoro Fernandez, id.....	2.873	33.813	D. Miguel Abad, id.....	13.342	34.269	D. José Alvarado, id.....	1.857'18
32.202	D. Miguel Blanco, id.....	514'66	33.815	D. Eustaquio Alonso, id.....	12.114	34.272	D. José Araujo, id.....	5.322
32.203	D. Bartolomé Carrasco, id.....	4.423	33.818	D. Beremundo Angulo, id.....	1.316	34.273	D. José Alvarez, id.....	608
32.222	D. Celedonio Gonzalez, id.....	4.423	33.829	D. Beda Aguirre, id.....	4.277	34.278	D. José Alvarez, id.....	13.292'46
32.227	D. Diego Izquierdo, id.....	456'66	33.831	D. Felipe Arribas, id.....	1.100	34.279	D. José Alvarez, id.....	7.964
32.228	D. Vicente Lopez, id.....	4.921	33.832	D. Alejo Acebes, id.....	5.366	34.280	D. Vicente Alvarez, id.....	7.964
32.229	D. José Lopez, id							

Table with columns: Número de entrada, Nombres de los interesados, sus apoderados, y clase á que pertenecen los causantes, and Importe de los créditos. Rs. Cént.

(Se continuará.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 30 de Junio último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 167 á 169.

Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 333 al 335.

Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 11 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses de los mismos, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 142 al 153.

Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Villanueva de la Serena y Orellana.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Villanueva de la Serena á Orellana la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de

ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia de 22 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas 30 minutos; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Comunicaciones, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Jefe de la Sección de Comunicaciones de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de toda la correspondencia que se le entregue.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Sección de Comunicaciones de Badajoz.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Villanueva de la Serena, asistidos de los Jefes de Comunicaciones de los mismos puntos, el día 6 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 850 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador, será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en la Subalterna de Rentas de Villanueva de la Serena, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 85 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de los de la provincia tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Villanueva de la Serena á Orellana y viceversa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Firma del proponente y señas de su domicilio.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos, y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Comunicaciones.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualquiera que sean los resultados de las proposicio-

nes que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 1.º de Agosto de 1871.—El Director general, Balaguer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Negociado 1.º

Esta Dirección general ha acordado destinar la colección de libros núm. 132 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela de Instrucción primaria que dirige en Padron (Coruña) D. Domingo Erosa y Fontan, como prueba del aprecio con que la Dirección ha visto los deseos manifestados por su celoso Municipio y esfuerzos de su digno Profesor para la instalación de una Biblioteca popular en aquella villa.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Lista de las obras á que se refiere la orden anterior.

- Nuevo método intuitivo racional directo de lectura, por D. S. L. Cabillo. Madrid, 1864. Una hoja.
Silabario de lectura en carteles, por el mismo. Madrid, 1870. Diez y seis hojas.
Silabario, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
Manual de los niños, por el mismo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
Silabario, por D. Francisco Ruiz Morote. Octava edición. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º
Calon metódico, ó libro primero de lectura, por el mismo. Ciudad-Real, 1871. Un cuaderno en 8.º
Catecismo de la doctrina cristiana, por el P. Ripalda. Madrid, 1856. Un cuaderno en 16.º
Compendio del catecismo de la doctrina cristiana, del mismo, y de Historia sagrada, por Fleuri. Madrid, 1865. Un vol. en 8.º, holandesa.
La libertad religiosa y sus consecuencias, por A. H. G. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
Catecismo de la religión natural, por D. Juan Alonso y Eguílaz. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
Tratado de los deberes del hombre, por D. Felipe Neri Vazquez y Vazquez. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
Nueva cartilla de urbanidad, por D. Justo Pico de Coaña. Riveadeo, 1870. Un cuaderno en 16.º
Lecciones de mundo, por D. Teodoro Guerrero. Cuarta edición aumentada. Habana, 1864. Un cuaderno en 8.º
La gloria en el sentimiento, comedia infantil en un acto y en verso, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.º
Premio á la nobleza del corazón. Comedia para los niños, por el mismo. Tercera edición. Madrid, 1861. Un cuaderno en 8.º
Para el corazón, por el mismo. Quinta edición. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
Guía de la infancia, por el mismo. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
Adelina, por D. Vicente Rubio y Diaz. Cádiz, 1866. Un cuaderno en 8.º
El Beso de Judas. Novela, por D. Ventura Ruiz Aguilera. Madrid, 1860. Un cuaderno en 4.º
Diccionario de la niñez, por D. Maximino Carrillo de Albornoz. Madrid, 1866. Un vol. en 4.º
Libros de discursos, por D. Gabriel Fernandez. Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.º
Prontuario de las madres y de los maestros, por D. Carlos Yaves. Tarragona, 1864. Un vol. en 8.º
Curso de educación, por D. Antonio Aguirrezabal. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º
Memoria relativa á las enseñanzas especiales de los sordo-mudos y de los ciegos, por D. Carlos Nebreda y Lopez. Madrid, 1870. Un volumen en 4.º
Tratado teórico-práctico para la enseñanza de la pronunciación de los sordo-mudos, por el mismo. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º con láminas.
Estado actual y organización de los sordo-mudos y de ciegos, memoria, por D. Francisco Fernandez Villabril. Madrid, 1862. Un cuaderno en 4.º
Almanaque de la Gaceta de instrucción primaria. Lérida, 1867. Un volumen en 4.º
Almanaque de la misma publicación para el año 1870. Lérida, 1869. Un cuaderno en 4.º
Memoria sobre las Bibliotecas populares, por D. Felipe Picatoste. Madrid, 1870. Un vol. en 8.º
Estudios sociales sobre la educación de los pueblos, por D. Domingo Fernandez Arrea. Madrid, 1864. Un vol. en 8.º
De la organización de la enseñanza en general, por D. Santiago Gonzalez Encinas. Madrid, 1871. Un vol. en 4.º
Extracto de la ley de Instrucción pública, por D. Gabriel Fernandez. Tercera edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 4.º
La Constitución española en diálogo, por el mismo. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
Catecismo de la Constitución democrática de la Nación Española, por D. Vidal L. Colmenar. Toledo, 1870. Un cuaderno en 12.º
Catecismo político de los niños, por D. Manuel Benito Aguirre. Séptima edición. Madrid, 1842. Un cuaderno en 8.º
Decálogo político, ó bases fundamentales para el arte de gobernar los pueblos, por D. Armengol de Salas. Sevilla, 1868. Un vol. en 8.º
Catecismo del pueblo, por D. José Marin Ordoñez. Albacete, 1869. Un vol. en 8.º, carton.
Cartilla para los electores, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Madrid, 1863. Un cuaderno en 8.º
Los derechos del hombre, por V. M. y P. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
El libro del pueblo, por D. Manuel Henao y Muñoz. Madrid, 1863. Un vol. en 8.º
Derechos individuales. Discurso por D. Vicente Ibañez y Ferrando. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
Pasado, presente y porvenir del pueblo, por D. José María Patiño. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
La vida privada, por D. Faustino Mendez Cabezola. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
La leyenda del trabajo, por D. Meliton Martin. Madrid, 1870. Un volumen en 8.º
Los españoles no tenemos patria, por D. Santiago Ezquerria. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.º
Panteon nacional, por M. P. y P. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.º
Las célebres cartas provinciales de Pascal sobre la moral y la política de los jesuitas, traducción de D. Francisco de Paula Montejó. Madrid, 1846. Un vol. en 4.º
Alegorías, por D. Federico Moja y Bolívar. Madrid, 1868. Un vol. en 8.º
Del Ebro al Tiber, recuerdos por Juan Garcia. Madrid, 1864. Un volumen en 4.º
La Estafeta de Urganda, por D. Nicolás Diaz de Benjumea. Lóndres, 1861. Un cuaderno en 8.º
Nuevo sistema de Taquigrafía ó Semiografía, por D. Antonio Aguirrezabal. Pinto, 1863. Un cuaderno en 4.º
Elementos de Gramática española, por D. Luis Oliveros y Moreno. Cádiz, 1871. Un cuaderno en 8.º
Compendio de la Gramática de la lengua castellana, compuesto por la Academia Española. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.º
Gramática española completa, por D. J. M. Llera. Madrid, 1852. Un cuaderno en 4.º
Gramática de la lengua castellana, por la Academia Española. Nueva edición corregida y aumentada. Madrid, 1870. Un cuaderno en folio.
Prontuario de Ortografía castellana en preguntas y respuestas, por la misma. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.º
Compendio de Ortografía española, por D. Tomás Hurtado. Madrid, 1852. Un cuaderno en 8.º
Estudio sobre las faltas de lenguaje que se cometen en Galicia, por D. Emilio Alvarez Jimenez. Pontevedra, 1870. Un cuaderno en 8.º
Diccionario de la lengua castellana, por la Academia Española. Undécima edición.

Método para aprender la lengua latina, por D. Juan José Dominguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Rudimentos de Retórica y Poesía, por D. Francisco Ruiz de la Peña. Bilbao, 1866. Un vol. en 8.^o

Biblioteca de Autores españoles desde la formación del lenguaje hasta nuestros días. Rivadeneyra, editor. Madrid, 1854-70. Sesenta y dos volúmenes en folio.

Colección de autores selectos latinos y castellanos. Madrid, 1849-51. Tres vols. en 4.^o (Tomos 2.^o, 3.^o y 5.^o)

Novísima colección de piezas escogidas de los clásicos latinos, ordenadas y comentadas por D. Saturnino Fernandez y D. Saturnino Fernandez y Velasco. (Tomo 1.^o) Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Colección de piezas literarias, selectas, latinas y castellanas, mandadas formar y anotar de Real orden. Madrid, 1868. Dos vols. en 4.^o (Tomos 1.^o y 2.^o)

Sermones del P. Muñoz Capilla. Madrid, 1846. Dos vols. en 4.^o

Noticias biográficas y bibliográficas del Abate Hervás, por D. Fermin Caballero. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Obras inéditas y no coleccionadas de D. José de Espronceda. Sevilla, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Cuentos y fábulas, por D. Juan Eugenio Hartzenbusch. Madrid, 1863. Dos vols. en 16.^o

Poesías y leyendas, por D. Manuel Villar y Macías. Salamanca, 1859. Un vol. en 8.^o

La batalla de Pavia. Canto épico, por D. Angel Lasso de la Vega y Argüelles. Madrid, 1864. Un cuaderno en 8.^o

Apéndice al expediente universitario, formado de Real orden contra D. Julian Sanz del Rio sobre el libro Ideal de la humanidad para la vida. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Cuadro sinóptico de numeración, por D. Francisco Javier Antillano. Segunda edición. Sevilla, 1866. Una hoja.

Cuadernos de Aritmética, por D. Francisco Ruiz Morote. Segunda edición. Ciudad-Real, 1867. Cuadernos números 7 y 8 en un vol. en 8.^o

Compendio de Aritmética teórico-práctica para uso de los niños, por D. Meliton Escamilla. Cuenca, 1874. Un cuaderno en 8.^o

Elementos de Aritmética, por D. J. M. Yebes. Tercera edición. Tarragona. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética fácil, por R. A. Linova. Madrid, 1860. Un cuaderno en 8.^o holandesa.

Aritmética completa, por D. José de Somoza y Llanos. Granada, 1867. Un cuaderno en 8.^o

El Propagador del sistema métrico-decimal, por D. Trinidad Gutierrez de la Cuesta. Madrid, 1863. Una hoja.

El mismo, para bolsillo. Madrid, 1864.

Exposición del sistema métrico-decimal, por D. Pedro Pablo Vicente. Novena edición. Teruel, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Tablas de reducción de las pesas y medidas legales de Castilla á las métrico-decimales, formadas de orden del Gobierno por la Comisión permanente del ramo. Madrid, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Opúsculo elemental de Aritmética y sistema métrico-decimal en verso, por D. Rafael Hidalgo é Isla. Sevilla. Un cuaderno en 8.^o

Tablas de correspondencia de las pesas y medidas con la del sistema métrico, por un aficionado y apreciador del sistema métrico. Lugo, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Aritmética teórico-práctica, por D. Felipe Eyaralar. Cuarta edición. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Compendio de Geografía, por D. Antonio Arias y Elices. Madrid, 1867. Un cuaderno en 8.^o

Reseña geográfica y estadística de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1868. Un vol. en 8.^o

Nomenclator de la provincia. Madrid. Un vol. en folio.

La India en 1858, por D. Luis de Estrada. Madrid, 1858. Un vol. en 4.^o

Cuadros sinópticos y sinópticos para facilitar el estudio de la Historia de España, por D. Mariano Sanchez Almonacid. Un cuaderno en folio.

Memorias del General Espoz y Mina, escritas por el mismo. Madrid, 1851-52. Cinco vols. en 8.^o

Cartas á Lord Holland sobre los sucesos políticos de España en la segunda época constitucional, por D. Manuel José Quintana. Segunda edición. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Bosquejo histórico de la civilización en España, por Buckle, traducido de la primera edición inglesa. Córdoba, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Historia del comunismo, por Sudre, traducción de Terradillos. Madrid, 1869. Un tomo en 4.^o

Contestacion á las preguntas de Física y Química en los exámenes de segunda enseñanza. Tercera edición. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Breve reseña de los fenómenos que presentan los cuerpos en el estado estereoidal. Madrid, 1856. Un cuaderno en 4.^o

Lecciones de Química elemental en cuadros sinópticos, por D. Mariano Santisteban. Madrid, 1854. Un cuaderno en folio.

Estudio de los objetos que en la Exposición de Londres de 1862 tenían relación con las aplicaciones de las ciencias físicas, por D. Eduardo Rodríguez. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1858, por D. M. S. S. Descripción de los meteoros acuosos. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico-agrícola para el año 1859, por el mismo. Meteoros eléctricos. Madrid, 1858. Un cuaderno en 8.^o

Almanaque meteorológico para 1860, por el mismo. Nociones de Zoología. Madrid, 1859. Un cuaderno en 8.^o

Determinación de las especies minerales por el sistema químico de Mr. F. Kobell, traducción de D. Amalio Maestre. Madrid, 1871. Un volumen en 4.^o

Estudio botánico, médico, farmacéutico y económico de las solanáceas, por D. Primo Comendador y Tellez. Béjar, 1864. Un vol. en 4.^o

Manual de Agricultura, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1849. Un volumen en 8.^o carton.

Cartilla agraria, por el mismo. Madrid, 1866. Un cuaderno en 8.^o

Fomento de la población rural de España, por D. Fermin Caballero. Segunda edición. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Estudios químicos sobre Economía agrícola en general, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un vol. en 4.^o

Del guano, informe del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio acerca de este abono. Madrid, 1850. Un cuaderno en 4.^o

Estudios sobre las uvas, por Le-Canu, traducción de Muñoz de Luna. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

El tabaco habano, su historia, su cultivo, sus vicisitudes, sus más afamadas vegas en Cuba, por D. Miguel Rodríguez Ferrer. Madrid, 1851. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las industrias del lino y cáñamo, por D. German Lonsada. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Censo de la ganadería de España, por la Junta general de Estadística. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Los Montes y el cuerpo de Ingenieros en las Cortes Constituyentes, por D. Francisco García Martino. Madrid, 1871. Un cuaderno en 4.^o

Memoria relativa á la Exposición universal de Londres, por D. Ramon T. Muñoz de Luna. Madrid, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Tratado de Mecánica industrial, por D. Emilio Marquez Villarroel. Sevilla, 1865. Un vol. en 4.^o

Manual del consumidor de gas, por D. Francisco de P. Rojas. Valencia, 1862. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino. Madrid, 1863. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el material de ferro-carriles, por D. Juan B. Jimenez y D. Agustín Diaz Agero. Madrid, 1864. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre tintes y estampados y sobre los adelantos que en estos ramos se presentaron en la Exposición universal de Londres de 1862, por D. Ramon de Manjarrés y Bofarull. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Memoria sobre el chocolate, por D. José María Hueso. Zaragoza, 1868. Un cuaderno en 8.^o

Reseña de la Exposición universal de París en 1867 en su parte relativa á minería, por varios Ingenieros del cuerpo. Madrid, 1869. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre el beneficio de las sustancias bituminosas, por Don Cirilo Tornos. Madrid, 1865. Un vol. en folio.

Estadística minera correspondiente al año de 1867, publicada por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Madrid, 1869. Un vol. en folio.

Estadística minera correspondiente al año de 1868, publicada por el mismo centro directivo. Madrid, 1870. Un vol. en folio.

Tratado de la formación de los proyectos de carreteras, por D. Mauricio Garran. Madrid, 1862. Un vol. en 4.^o

Comentarios al pliego de condiciones generales para las contratas de Obras públicas, aprobado por decreto de 10 de Julio de 1864, por el mismo. Barcelona, 1867. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre el estado de las Obras públicas en España en fin del primer semestre de 1859, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Madrid, 1859. Un vol. en folio, carton.

Memoria sobre el progreso de las Obras públicas en España durante los años 1861, 62 y 63, presentada al Excmo. Sr. Ministro de Fomento por la Dirección general del ramo. Madrid, 1864. Un vol. en folio.

Resumen del derecho mercantil marítimo de España, por D. José Benito Golaracena. Bilbao, 1863. Un cuaderno en 4.^o

Cartilla comercial, sucinta explicación de la Teneduría de libros por partida doble, por D. Juan de la Puerta Canseco. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Preliminares clínicos, ó introducción á la práctica de la Medicina, por D. Félix Janer. Barcelona, 1835. Un vol. en 4.^o

Instrucciones prácticas sobre la primera y segunda dentición de los niños y tratado de higiene dentaria, por D. Antonio Rotondo. Madrid, 1847. Un vol. en 8.^o

Memoria sobre las viruelas en general, por D. Juan Nepomuceno Martinez. Madrid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Manual para uso de practicantes, por D. José Calvo y Martín. Madrid, 1866. Un vol. en 4.^o

Lo necesario á las madres, por D. José Lopez de la Vega. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Memoria sobre las ventajas y utilidades del uso de la quina buena y perjuicios de la mala, por el Dr. D. Gregorio Bañares. Madrid, 1807. Un cuaderno en 8.^o

Actas de las sesiones del Congreso Médico español celebrado en Madrid en el año de 1864. Madrid, 1865. Un vol. en 4.^o

El Arquitecto, su misión, su educación, sus conocimientos y enseñanza, por D. Luis Cabello y Aso. Madrid, 1869. Un cuaderno en 4.^o

Memoria sobre los instrumentos de música presentados en la Exposición de Londres, por D. Antonio Romero y Andía. Madrid, 1864. Un cuaderno en 4.^o

Cartas á un niño sobre Economía política, por M. Ossorio y Bernard. Madrid, 1871. Un cuaderno en 8.^o

Manual de Economía política, por D. Alejandro Oliván. Madrid, 1870. Un volumen en 8.^o, holandesa.

Manual de Economía política, por D. Joaquin Reche. Madrid, 1853. Un vol. en 8.^o

Protección y comunismo, por Federico Bastiat. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

¡¡ Maldito dinero !!, por el mismo. Madrid, 1857. Un cuaderno en 8.^o

Estudio crítico y catecismo de la ciencia del crédito en especial, del crédito territorial y agrícola, por D. Antonio Aguirrezábal. Valladolid, 1868. Un cuaderno en 4.^o

Observaciones á la ley hipotecaria, por D. Telesforo Gomez y Rodriguez. Madrid, 1864. Un vol. en 4.^o

Ensayo sobre el impuesto de traslaciones de dominio, por D. Eusebio Roldán Lopez. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Proyecto de un reglamento general para la Beneficencia municipal, por los Sres. D. Nemesio Carabias, D. Antonio Balbin de Unquera y Don Eduardo Sanchez y Rubio. Madrid, 1870. Un cuaderno en 8.^o

Historia y defensa de la declaración de la prensa republicana, por D. Manuel de la Revilla. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Teoría general de la urbanización, por D. Ildefonso Cerdá. Madrid, 1867. Dos vols. en folio.

Consideraciones sobre la necesidad de conservar en los Códigos, y de aplicar en su caso la pena capital, por D. Francisco Agustín Silveira. Madrid, 1835. Un vol. en 4.^o

La pena de muerte, por A. Vera, traducción de D. Ignacio Manrique y Mañes. Sevilla, 1866. Un cuaderno en 4.^o

Compendio de las instituciones de Derecho canónico segun el método de Domingo Cavalario, por D. Tomás Cervantes Bermudez de Cañas. Madrid, 1870. Un cuaderno en 4.^o

Instituciones é impuestos locales del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, por Emilio Fisco y J. Van der Straeten, traducción de Don F. del Villar y D. D. M. Rayon. Madrid, 1867. Un vol. en 4.^o

Proyectos de ley presentados por el Gobierno al Senado el año 1863, publicados por la Revista general de Legislación y Jurisprudencia. Madrid, 1863. Un vol. en 4.^o

Total: 455 obras, con 488 vols. y 49 hojas.

Madrid 6 de Mayo de 1874.—El Director general, Juan Valera.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la plaza de Ayudante cuarto de comunicaciones de la estafeta de Maranchon con la retribucion anual de 750 pesetas, la cual se proveerá con arreglo á lo que previene el decreto de 29 de Octubre de 1869.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño y letra, por conducto de la Subinspeccion de esta capital en término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; debiendo acreditar el conocimiento de las cuatro reglas de la Aritmética y haber estudiado con aprovechamiento en cualquier establecimiento nociones de Geografía postal, siendo preferidos en igualdad de circunstancias los sargentos licenciados del Ejército y Armada ó los sargentos y cabos de la Guardia civil, todos sin nota desfavorable en sus licencias.

Guadalajara 4 de Agosto de 1874.—El Gobernador, Herme-nildo Estevez.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 8 de Agosto de 1874.

NOMBRES.	DESTINOS.
Antonio Romero.....	Roda (La).
Andrés Crego.....	Villaviciosa.
Agustín Subirat.....	Villarobledo.
Agustín Mora.....	Sevilla.
Bernardo Bonardi.....	Cádiz.
Felipe Monton.....	Rueda de Jalon.
Felicia Ramos.....	Alcalá de Henares.
Francisca Rios.....	Carabanchel.
Francisco Herran.....	Linares.
Joaquin Pedrero.....	Bilbao.
Luz Martinez.....	Castro-Urdiales.
Leopoldo Scherdra.....	Palma.
Laureana Martin.....	Navalafuente.
Mariano Velazquez.....	Getafe.
Manuel Ichazo.....	Córdoba.
María Lidoy.....	Alcalá de Ebro.
María Antonia Lirio.....	Mora del Cuervo.
Miguel Iglesias.....	Salamanca.
Millán Diaz.....	Búrgos.
Pedro Gonzalez.....	Villacadima.

Madrid 9 de Agosto de 1874.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Administracion económica de la provincia de Albacete.

D. Antonio de Cereceda, Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Ambrosio Santiago Pelaez, vecino que fué de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este en la GACETA, se presente en esta Administracion á satisfacer 1.480 pesetas que adeuda por plazos vencidos

de bienes comprados al Estado; y de no verificarlo en dicho término se procederá á lo que haya lugar.

Albacete 27 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Antonio de Cereceda. —2

Administracion económica de la provincia de Castellon.

Por el presente emplazo á D. Juan Croselles, Juez que fué de primera instancia del partido de San Mateo, en esta provincia, en 1840, ó sus herederos, para que se presenten á realizar el débito de 2.046 pesetas 45 céntimos que resulta en el expediente de alcañe que se instruye en esta dependencia contra D. Salvador Sabater, Administrador secuestriario que fué de dicho partido, por el que ha sido declarado responsable subsidiario en decreto de esta oficina de 24 de Abril próximo pasado; entendiéndose que de no verificarlo en el preciso término de 15 días, á contar desde el de la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Castellon 29 de Julio de 1874.—Juan Rodriguez y Perez. —3

Administracion económica de la provincia de Málaga.

Por el presente se cita y emplaza á D. Juan del Río, y si hubiese fallecido á sus hijos y herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 2.666 pesetas 44 céntimos que aquel está adeudando á la Hacienda pública por resto del alcance que le resultó como Administrador subalterno que fué de Bienes nacionales en el partido de Vélez Málaga hasta el año de 1848; advirtiéndoles que tienen derecho á pedir la compensacion del débito con títulos de la Deuda del personal que se les admitirán por todo su valor nominal, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 26 de Julio de 1874.—El Jefe de la Administracion, P. S., Nicasio Guereñu. —3

Por el presente se cita y emplaza á D. Antonio de Casas, y si hubiese fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 días se presente en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 215 pesetas que aquel quedó adeudando á la Hacienda pública como arrendatario que fué del ramo de carnes en Estepona el año de 1828; advirtiéndoles que tienen derecho á pedir la compensacion del débito en títulos de la Deuda del personal que se les admitirán por todo su valor nominal, ó la donacion del 70 por 100, satisfaciendo en metálico el 30 por 100 restante; y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.^o de Agosto de 1874.—El Jefe de la Administracion, P. S., Nicasio Guereñu. —3

Por el presente se cita y emplaza á D. Domingo Fernandez de Angulo, D. Vicente Noriega de Bada, D. Manuel Bracho, D. Eustaquio Javier Sedano, D. Ramón Aurioles, y D. José Barón Viniestra, y por los que hayan fallecido, á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta Administracion económica á satisfacer la cantidad de 15 pesetas 36 céntimos que D. Pedro Rodriguez Martín, Cura ecónomo y Administrador de diezmos que fué del pueblo de Zafarraya el año 1839, quedó adeudando por este concepto á la Hacienda pública, y á cuya cantidad son aquellos responsables subsidiarios por no haber exigido á este la correspondiente fianza, como presidente y Vocales que fueron de la Junta diocesana de esta provincia; advirtiéndoles que tienen derecho á solicitar la donacion del 70 por 100 del débito, siempre que ofrezcan satisfacer en efectivo el 30 por 100 restante, y que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 7 de Agosto de 1874.—Nicasio Guereñu. —3

Administracion económica de la provincia de Sevilla.

Extraviada una carta de pago de depósito provisional para optar á subastas de servicios públicos, segun manifiesta D. Ramon Gonzalez, representante de D. Manuel Nogués, quien lo impuso en esta sucursal el 19 de Junio de 1868, importante 1.420 reales, con los números 921 de entrada y 1.756 de registro, con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 del último reglamento de la Caja de Depósitos de 29 de Diciembre del citado año se previene que transcurrido el término de dos meses de la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin que haya habido reclamacion de tercero, se procederá á la devolucion á favor del interesado.

Sevilla 6 de Agosto de 1874.—P. I., José García.

Intendencia de Marina del Departamento de Cádiz.

Habiéndose acordado por la Excm. Junta económica del Departamento, constituida en Tribunal de presas, en sesion de 3 del corriente la distribucion y reparto del importe de la presa del vapor Tornado á los acreedores que son los que tripulaban y guarnecian la fragata Gerona el 23 de Agosto de 1866 que tuvo lugar la captura de aquel, los interesados que se encuentren en la comprension del Departamento se presentarán al efecto personalmente en la Secretaria de esta Intendencia los martes, jueves y sábados de cada semana, de una á tres de la tarde, y los ausentes lo verificarán á los Sres. Comandantes de Marina de las provincias más inmediatas á los puntos de su residencia y destinos, á fin de ser inscritos en la relacion que han de formar y remitir dichos Jefes con objeto de que el importe de los comprendidos en ella les sea girado y pueda serles satisfecho en tabla y mano propias; segun ha dispuesto el Excelentísimo Almirantazgo en orden de 30 de Junio último, de conformidad á lo que está mandado en el art. 55, tit. 5.^o, tratado 6.^o de las Ordenanzas de 1748.

San Fernando 5 de Agosto de 1874.—Escribete. —3

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Toda Administracion pública necesita, como fundamento de su ejercicio y desarrollo, un sistema de rentas con que atienda á sus indispensables gastos; pero la Administracion municipal, cuya vida es la vida del Estado, y cuya existencia no se interrumpe jamás, exige que sus rentas ó recursos sean en lo posible de carácter permanente y ordenado.

El Ayuntamiento de Madrid, que al llegar la revolucion de Setiembre tenia exhaustas sus cajas, afrontó lo crítico de las circunstancias económicas por que á la sazón atravesaba España entera privada de sus riquezas naturales por causa de nulas ó escasas cosechas durante tres años; y acudió á conjurar el peligro social que amenazaba á Madrid si hubiera abandonado á su suerte el gran número de jornaleros de todas clases que á

él acudieron demandando trabajo; y para admiración de otros pueblos sólo en él se ocupaban, á fuer de buenos y honrados, desoyendo malévolas instigaciones que nunca faltan en épocas anormales y azarosas.

Pero si esto es cierto y todos los habitantes de Madrid lo han presenciado, también lo es que á la par fueron abolidas, con objeto de sustituirlas por otras nuevas, las rentas que cubrían casi la mayor parte de los gastos de la Villa. Desde entonces acá (y van transcurridos cerca de tres años) los vecinos de Madrid, á no ser aquellos que utilizan servicios especiales, no han concurrido al pago de las cargas municipales, porque faltaba una ley que á ellos les obligase; esa ley que dota á los Municipios de recursos permanentes por fortuna fué sancionada en 1870 por las Cortes Constituyentes.

Apénas fué publicada, el Ayuntamiento de Madrid formó con arreglo á ella su proyecto de presupuesto para 1870-71; y como este era el primero en que no sólo la Corporación municipal sino también una Junta de contribuyentes en triple número de aquella intervenía, y como en él se trataba de una villa cuyos gastos han sido, son y serán cuantiosos por su índole especial y por el número y cultura de sus habitantes, hubo luminosas, meditadas y largas discusiones sobre el mismo, como no podía ménos de suceder, y sólo á esta causa se debe el que hasta ahora no haya llegado á ser efectivo el presupuesto; toca á su término la realización del pensamiento y van á plantearse todas las rentas municipales.

Entre tanto, como el déficit pesa hoy en gran parte sobre atenciones sagradas é ineludibles, cuales son los sueldos del personal de toda clase de servidores del Ayuntamiento, los intereses de las deudas hasta aquí contraídas y el pago de los contratos, mientras la nueva renta que en consecuencia con la ley va á plantearse, sobre los artículos de comer, beber y arder no dé los recursos bastantes al pago de todos los servicios más apremiantes, la Junta municipal, haciéndose cargo de tan aflicta situación, á propuesta mía, y teniendo en cuenta las relevantes pruebas de abnegación y civismo que en todas épocas han demostrado los vecinos de Madrid, ha acordado hacerles un llamamiento público para un anticipo reintegrable con el cual pueda aliviarse el malestar en que se encuentran los servidores y dependientes del Ayuntamiento, los tenedores de sus créditos y los contratistas ó abastecedores.

Las condiciones de este anticipo á la villa de Madrid son las siguientes:

1.ª Se abre una suscripción pública y voluntaria para cubrir un anticipo de 7.500.000 pesetas por término de 15 días, que empezarán á contarse desde las diez de la mañana del día 9 del presente mes.

2.ª Se emitirán 150.000 obligaciones de á 50 pesetas cada una, ó sean 200 rs. vn. y al tipo de 90 por 100.

3.ª Estas obligaciones devengarán un interés de 40 por 100 anual desde 1.º de Julio de 1871, pagaderos por semestres vencidos, y son amortizables por partes iguales en 40 años.

4.ª Al efecto se destinan á la amortización anual 750.000 pesetas, y cada obligación llevará consigo 10 cupones.

5.ª El cupón de cada año en estas obligaciones será admisible por todo su valor á su presentación para toda clase de pagos que haya de hacerse al Ayuntamiento de Madrid.

6.ª Si en el transcurso de cada año, y en virtud del derecho que el tenedor disfruta por la condición anterior, no se hubiesen presentado al cobro todos los cupones de aquel año, los que faltan serán amortizados á su presentación al terminar el año á que correspondan.

7.ª Los suscritores consignarán para serlo y en el acto el 2 por 100 de la cantidad por que desean hacerlo y el 48 por 100 dentro de los 15 siguientes días; 25 por 100 dentro de los 30 días siguientes, y el otro 25 restante dentro de otros 30 días después; de manera que el total pago se hará en 75 días.

8.ª Los que hayan hecho la consignación de uno ó más plazos, pero no de todos dentro de los mismos, se entenderá que renuncian á la suscripción y perderán la cantidad que hubieren entregado sin derecho á ulterior reclamación.

9.ª De estas consignaciones parciales se darán interinamente con las formalidades de costumbre los documentos que acrediten el pago, canjeándose después por los títulos ó obligaciones definitivas.

Madrid 7 de Agosto de 1871.—El Alcalde primero, como Presidente, Manuel María José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —8

D. Manuel María José de Galdo, Alcalde primero, Presidente del Ayuntamiento popular de esta M. H. Villa.

Hago saber que en cumplimiento de la convocatoria hecha por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia en el *Boletín* del 3 del actual, en los días 17, 18, 19 y 20 del mismo tendrá lugar la elección parcial para cubrir la vacante que resulta de un Diputado provincial en el Juzgado del Hospicio de esta capital por fallecimiento de D. Carlos Rubio.

En su consecuencia, y de conformidad con lo prescrito en el art. 104 de la ley electoral, he dispuesto la publicación del presente para que llegue á conocimiento de todos los electores correspondientes al expresado distrito el sitio á donde deben concurrir para ejercer su derecho.

JUZGADO DEL HOSPICIO.—Segundo distrito.—Hernán-Cortés.—Un Diputado.—La elección se verificará en la calle de Hortaliza, núm. 69, colegio de San Antonio Abad.—Comprende los barrios de Hernán-Cortés, Pelayo, Colmillo y Beneficencia.

Índice de calles.—Arco de Santa María del 1 al 27 y del 2 al 48; Beneficencia, Colmillo, Florida el 5 y del 10 al 14; Fuen-carral del 37 al 113 y del 80 al 96; Gravina del 1 al 3 y del 2 al 4; Hernán-Cortés, Hortaliza, Infantas del 1 al 3 y del 2 al 6; travesía de San Mateo del 5 al 11 y el 18; San Opropio, Pelayo del 17 al 75 y del 14 al 78.

Madrid 9 de Agosto de 1871.—Manuel María José de Galdo.

Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco.

D. Bartolomé Gil Herrero, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que hallándose vacante la Secretaría de esta corporación por renuncia espontánea del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 4.875 pesetas y emolumentos correspondientes, el Municipio, en cumplimiento del art. 400 de la ley municipal vigente, acordó en sesión de 30 del mes anterior arrendar la vacante por medio de este edicto, que se insertará también en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría en el plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en los referidos periódicos oficiales.

Pozoblanco 3 de Agosto de 1871.—Bartolomé Gil Herrero.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Illescas.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Illescas, en causa contra

un hombre que ha dicho primeramente llamarse Estéban Cabello y Ramos; después Salvador Rozas y Sevilla, y por último Manuel Leon Poveda, natural de Arquillos, en la provincia de Jaén, soltero, carpintero y de edad de unos 50 años, se cita, llama y emplaza á D. José María Pastor, vecino que dice ser de Madrid, en la calle de San Vicente Baja, número 69 duplicado, cuarto segundo de la derecha; á D. Rafael Porcel y Blanca, vecino que dice también de Madrid, en la calle de Amaniel, número 20, cuarto tercero, y el mismo á quien bajo el nombre del señor Juan se dice que vive en la plazuela de la Cebada, núm. 43 duplicado, cuarto principal, núm. 4.º de la izquierda en el patio, y á Antonia Santos, que se dice vive en compañía del mismo Sr. Juan; á todos y á cada uno, á fin de que al término de 10 días siguientes á este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á rendir una declaración en la antes indicada causa criminal.

Illescas 7 de Agosto de 1871.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Facundo Lopez.—El Escribano actuario, Cipriano Rodriguez.

Lalín.

El Sr. D. Benigno Fraga Vazquez, Juez de primera instancia de la villa de Lalín y su partido.

Por el presente hace público que en este Juzgado vacó un oficio de Procurador por fallecimiento del que lo servía D. Antonio García Mendez, y que previo informe de necesidad, tuvo á bien el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de este territorio mandar su provision; por tanto llama á todos los que se crean con aptitud bastante para desempeñar dicho cargo y quieran mostrarse aspirantes, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde el último en que tenga lugar la inserción de este edicto, presenten la oportuna solicitud documentada en forma, en la Secretaría de Gobierno de este dicho Juzgado; pues pasado aquel término no se admitirá ninguna.

Dado en la villa de Lalín á 4 de Agosto de 1871.—Benigno Fraga.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Francisco Batalla y Hermida.

Lerma.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de Lerma.
Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Obejero y Lúcio Juez, vecinos de Gumiel del Mercado, y Zarcas y Pedro Delgado, que lo son de Aranda de Duero, cuyos sujetos con otros se fugaron en la noche del día 6 del actual de la cárcel de este partido, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre robo; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 3 de Agosto de 1871.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

D. Antonio Vergara, Juez del partido de esta villa de Lerma.
Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Ciriaco Lozano, vecino de Quintanilla del Agua y de oficio escobero, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre hurto de un chivo; apercibido que de no comparecer se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 2 de Agosto de 1871.—Antonio Vergara.—Por su mandado, Joaquin Martinez.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de distrito del de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á José Armada, cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Monserrat, número 28, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de Don Facundo Sor, á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 4 de Agosto de 1871.—El Escribano, Facundo Sos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de dicho distrito, dictada en los autos de concurso de D. Lorenzo Bongeau y D. Víctor Croce, se convoca por segunda vez á junta de acreedores con el fin de autorizar á la sindicatura para el nombramiento de árbitros que decidan la cuestión pendiente con la empresa del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, y para cuyo acto se ha señalado el día 31 del corriente, y hora de las once de su mañana, en la sala de audiencia del Juzgado, sita en la planta baja del Palacio de Justicia.

Madrid 3 de Agosto de 1871.—Luis Hernandez. X-210

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta unas 42 arrobas de vino francés agrio, cuatro arrobas próximamente de Málaga dulce de tercera clase, unas 200 botellas de vino de Selices y 20 pipas y barriles de diferentes medidas, que todo ha sido retardado en la cantidad de 207 pesetas 75 céntimos; para cuyo remate se ha señalado la hora de las diez del día 19 del actual, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas. Los expresados bienes se encuentran depositados en la carretera de Valencia, núm. 42.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—Venancio de Orche. X-209

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez Victoria, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. José García, alias Jimeno. Teniente que fué de caballería, natural de Granada, y á D. N. Castell, catalan, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezcan en el expresado Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar una declaración en la causa que se instruye con motivo del asesinato cometido en la persona del Excelentísimo Sr. D. Juan Prim; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Escribano, Juan Zozaya.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se cita, llama y emplaza por este tercer y último edicto y término de nueve días á un sujeto desconocido que en la noche del 21 de Diciembre último salió huyendo en compañía de Juan Arias Fernandez al ser sorprendidos por el sereno del comercio en el portal de la casa núm. 21 de la calle de la Magdalena descajando el cajón del memorialista que hay en aquel sitio, para que se presente en este Juzgado de mi cargo y Escribanía del infrascrito á prestar declaración de inquirir en causa que me hallo instruyendo por robo frustrado; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1871.—V.º B.º.—Julian de la Cantera.—El Escribano, Celestino de Flores.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada por el Escribano del mismo D. Vicente Reyter, dictada en causa criminal de oficio, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de 10 días, á D. Francisco Rodriguez Lopez, Agente que fué de negocios, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública á dar sus descargos en la referida causa.

Madrid 25 de Julio de 1871.—Reyter.

Habiéndose declarado en concurso voluntario D. Francisco Rodriguez, vecino y del comercio de esta capital, en la calle de Izquierdo (antes del Príncipe, núm. 16, cuarto tienda; y en virtud de providencia del señor Don Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, se convoca á junta general á todos los acreedores del referido Sr. Rodriguez, señalándose para que tenga lugar su celebración el día 18 de Setiembre, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; previéndoles se presenten

en la misma con el título justificativo de su crédito, pues no verificándolo no serán admitidos.

Madrid 5 de Agosto de 1871.—El actuario, Domingo Vazquez Mon. X-212

Montoro.

D. Pedro Grima Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio de Rueda y Borrego, natural y vecino de Villa del Rio, casado, propietario y de 42 años, para que en el término de nueve días se presente en las cárceles de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que á instancia de D. Manuel Ultrera y Cano se instruye contra el referido y otros por el delito de estafa.

Montoro 5 de Agosto de 1871.—Pedro de Grima.—El actuario, Luis Valseca.

Muros.

D. Lino García, Juez municipal de esta villa, que como tal y por ausencia con licencia del de primera instancia hace sus funciones.

Hace notorio que por disposición del Sr. Alcalde mayor de Santiago de Cuba y por virtud de expediente de abintestado de D. Juan Trillo y García, hijo de D. Domingo y Doña Dominga, natural de San Cristóbal de Corzon, que penden por el oficio del Escribano D. Rafael Ramírez, se convoca por medio de edictos que se inserten en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á todas las personas que se consideren con acción á la herencia de aquel, á fin de que dentro del término de 30 días, contados desde el último anuncio, se presenten ante el Juzgado de la Alcaldía mayor de Cuba con los documentos justificativos de parentesco, consistente la herencia en 276 escudos 934 milésimas que se hallan depositados en las arcas de la Nación, y que se ha presentado un vale por Don Juan Morlote, como de la responsabilidad del finado, por 454 escudos 700 milésimas.

Y con el fin de que se inserte en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Muros 4.º de Agosto de 1871.—Lino García.—Por su mandado, Ramon Brou y Carrillo.

Ocaña.

D. Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto y término de nueve días á Severiano Guzman y Sanchez Escribano y Anselmo Roldan y Navacerrada, naturales y vecinos de Villarrubia de Santiago, para que se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra los mismos se sigue en este Juzgado por robo frustrado en despoblado de la pertenencia de Doña Clara Carrasco, también vecina de Villarrubia, el día 28 de Febrero último; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ocaña á 7 de Agosto de 1871.—Alejo Rojel.—Por mandado de S. S., Antonio Mercedes Arenas.

Sevilla.—Salvador.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de jurisdicción voluntaria á instancia de Doña Amparo Martinez de Tejada, de esta vecindad, sobre declaración de herederos de D. Miguel Martinez de Tejada y su mujer Doña Teresa Gomez de Beioya, que fueron de la misma vecindad, para reclamar del Tesoro público cierta deuda procedente de presas inglesas perteneciente á aquellos, y en los cuales por auto de 30 de Diciembre de 1864 se declararon por tales herederos á Doña María del Patrocinio, D. Francisco de Paula Martinez de Tejada y Romero, Doña Rosario Martinez de Tejada y Zapata, D. Juan, D. Rafael y Doña Dolores Martinez de Tejada y Salas, en representación de esta última su abuelo D. Juan Salas, Doña Dolores Cuadrado Martinez de Tejada, Doña María del Rosario de la Rosa, Doña Amparo Martinez de Tejada y Rivas, D. Joaquin, Doña Dolores y Doña Josefa Martinez de Tejada y Santibrian, D. Manuel Martinez de Tejada y Curich, D. José Gonzalez Martinez de Tejada, Doña Adelaida, D. Ignacio, D. Agustín, Doña Luisa y Doña Agustina Cossío y Gonzalez, D. Manuel, Doña Francisca y Doña Amparo de las Cuevas Martinez de Tejada, y en representación de esta última D. Vicente Pascual, se citan, llaman y emplazan por segundo y último término á las demás personas que se consideren con derecho á heredar á los dos referidos, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho que les asista; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho plazo se notificará el auto de declaración de herederos ya citado, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente, y otros del igual tenor en la ciudad de Sevilla 22 de Julio de 1871.—Mariano del A. Gutierrez. X-205

Tarrazá.

D. Pedro Carlos Loysle, Juez de primera instancia del partido de Tarrazá.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Miguel Vallhourat, D. José Bogaña, D. Jaime Rodó y D. Rafael Lluch, en calidad de herederos de confianza del difunto D. Juan Vallhourat; Doña Francisca Urgell, D. Ramon Coll, D. José Gali, en representación de la razón social de Gali Vidal y Sagret; D. Eugenio Moreno, D. José Comelles, D. Antonio Espadamará, D. José Ros y D. Luis Mouset, componentes la mayoría de los tutores y curadores de las personas y bienes de los menores hijos del difunto Don José Espadamala, D. Jaime Urgell, D. Antonio Zornoza, los herederos de D. Buenaventura Revilla de Madrid, D. José Gordon, D. Gregorio Deu, D. Manuel Egocuz, D. Ramon Sala, Sres. Serra hermanos, Sres. Girona hermanos, Clavé y compañía, D. Ramon Revenga y D. Francisco Benet, acreedores del difunto D. Juan Vallhourat ó á sus herederos, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del último de los edictos, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario por sí ó por medio de legítimo apoderado, al efecto de notificárles una providencia sobre aprobación de las cuentas del depositario D. Bartolomé Amat en el expediente sobre venta de los bienes del difunto D. Juan Vallhourat para hacer pago á sus acreedores; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarrazá á 5 de Agosto de 1871.—Pedro Carlos Loysle.—Por su mandado, Justo Soler, Escribano. X-208

Yecla.

D. Joaquin Gil Menchiron, Juez interino de este partido por ausencia del propietario &c.

Por el presente único edicto cito y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en sus bienes al difunto Teniente general excelentísimo Sr. D. Antonio Falcon y Abellan, para que se presenten á deducir en este Juzgado, y término preciso de 20 días, ó á combatir la declaración de herederos abintestado del finado, que solicitan Doña María Falcon, su hermana, y otros sobrinos.

Dado en Yecla á 6 de Agosto de 1871.—Joaquin Gil.—Por su mandado, Francisco Tomás Senent. X-207

Juzgados municipales.

Alcalá de Henares.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal Dr. D. Joaquin Balló y Roca se cita, llama y emplaza á Tomasa Rabon, natural de Belinchon, y Carolina Perez, natural de Vallecas, para que en el improrogable término de 30 días se presenten en este Juzgado de mi cargo á celebrar juicio verbal de faltas con Manuela Melitona por sustracción de efectos; apercibidas que de no comparecer las parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 6 de Agosto de 1871.—Joaquin Balló y Roca.

Madrid.—Centro.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jerez y Suarez, soltero, habitante arroyo de Embajadores, núm. 11 cuarto bajo, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la fecha, se presente en mi audiencia, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de hacer efectiva una multa de 20 pesetas que le fué impuesta en juicio de faltas; apercibido que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Juez municipal suplente, Rafael Hernandez Villarejo.

SOCIEDADES.

Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Table with financial data for Sociedad general de Crédito Moviliario Español, including active and passive assets and liabilities.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Julio de 1871.—El Jefe de Contabilidad, J. Lenz.—V. B.—Un Administrador, B. Vivó.

Sociedad central española de Crédito.

El Consejo de administración, en uso de la facultad que le concede el párrafo segundo del art. 20 de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria, que se celebrará el día 15 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en el domicilio social, plaza de Topete, ántes del Príncipe Alfonso, 14, segundo, para acordar acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, con arreglo á sus estatutos.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones á lo menos que deseen concurrir á la misma se servirán depositarlas hasta el día 31 de Agosto inclusive en alguno de los puntos que á continuación se expresan, donde se les expedirán resguardos nominativos que acrediten su derecho de asistencia: Madrid, en el domicilio social.

Valencia, en las oficinas de la Sociedad valenciana de Crédito y Fomento. Barcelona, en casa de D. José Lamaña, Union, 9, segundo. Madrid 6 de Agosto de 1871.—El Director, José Campo.

La Peninsular.

Haciendo extensivo á todos los obligacionistas el convenio celebrado con los de Amsterdam, según lo ofrecido en la última junta general, la Direccion y el Consejo de esta Sociedad han acordado pagar cupones vencidos con obligaciones de la Compañía, prefiriendo á los que ofrezcan recibirlas á mayor precio sobre el mínimo de 50 por 100.

Por ahora se destinan á este objeto 300 obligaciones, para las que se admiten desde luego proposiciones escritas que podrán mejorarse verbalmente en el acto de la subasta; la cual tendrá lugar el 22 del corriente, á la una del día, en las oficinas de la Sociedad, calle del Turco, 13 duplicado, segundo.

El mismo día, á las tres de la tarde, se adjudicarán en cambio de pólizas otras 300 obligaciones á los que mayor rebaja hubiesen hecho hasta el día 15, á las doce de la mañana. Madrid 5 de Agosto de 1871.—El Director general, José I. Caso.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COVICACION OFICIAL DEL DIA 9 DE AGOSTO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 26-55, 60 y 65; 26-70 y 80 pequeños. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 99-85. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 77-00, 77-20, 45 y 10. Idem en cantidades pequeñas, id., 77-00 y 77-15. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Enero 1872, no publicado, 91-00 d. Idem id. de los dos vencimientos, publicado, 92-00; no publicado, 93-00 d. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 49-55 y 70; no publicado, 49-90. Idem id. id., (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-25. Idem id. id., (nuevas), de 3.000 rs., publicado, 48-20. Acciones del Banco de España, id., 464-50.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 50-00 d. París, á 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

Table showing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alicante, Almería, etc.) with columns for 'DAÑO' and 'BENEFICIO'.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 8 de Agosto.—Consolidados, á 93 3/4. PARIS 8 de Agosto.—Fondos franceses: 3 por 100, á 55-00.—Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 32.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Agosto de 1871.

Meteorological observation table for August 9, 1871, including temperature, humidity, and wind direction data.

Temperatura máxima del aire, á la sombra, 36,1. Idem mínima de id., 17,9. Diferencia, 18,2. Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto, 16,0. Idem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra, 45,8. Idem id. dentro de una esfera de cristal, 66,0. Diferencia, 20,2. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 2,0.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 9 de Agosto del decenio de 1860 á 1869.

Table with meteorological results for the decade 1860-1869, including barometric pressure, temperature, and humidity data.

Presion barométrica máxima (1863), 711,88. Idem id. mínima (1865), 500,76. Diferencia, 44,42. Temperatura máxima á la sombra (1861), 39,8. Idem mínima id. (1860), 15,4. Diferencia, 24,7.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 9 de Agosto de 1871.

Table of telegraphic reports from various locations (Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.) detailing atmospheric conditions like wind direction and force.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Cuenca y Guadalajara.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 11'50 á 13'25 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'51 el kilogramo. Idem de certero, á 0'68 pesetas la libra, y á 1'41 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 20 á 21 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamón, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'59 la libra, y de 0'63 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 6 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabón, de 9 á 11 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo.

Patatas, á 0'88 pesetas la arroba; á 0'06 la libra, y á 0'13 el kilogramo. Aceite, de 13 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 10'84 á 11'54 el decálitro. Vino, de 5 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 3'10 á 5'26 el decálitro. Petróleo, á 0'32 pesetas el cuartillo, y á 6'34 el decálitro. Trigo, de 9'50 á 13'75 pesetas la fanega, y de 17'20 á 24'89 el hectolitro. Cebada, de 6 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'86 á 11'31 el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas ayer.

Table showing the number of animals slaughtered yesterday: Vacas (99), Carneros (640), Terneras (40), Cabritos (5), Total (784).

Su peso en libras... 56.964.—Idem en kilogramos... 26.208'783. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Agosto de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS, GRABADOS al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo.—Se vende al precio de 40 pesetas (160 rs.) en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, núm. 11, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Un agarrotado, una peseta y 50 céntimos (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez existentes en el Museo nacional de Pinturas, un cuaderno, 6 pesetas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez, del Museo nacional de Pinturas, 7 pesetas y 50 céntimos (30 rs.); Los borrachos, copia del mismo pintor, 2 pesetas (8 rs.); Retrato de Goya, una peseta (4 reales).

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegiados.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados á Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 pesetas cada ejemplar.

SE HALLAN DE VENTA EN LA CALCOGRAFIA NACIONAL, CALLE de Alcalá, núm. 11, entresuelo de la derecha (Academia de San Fernando) las estampas siguientes:

Table listing various engraved portraits and their prices, including 'Retrato del Excmo. Sr. D. Casto Mendez Nuñez' and 'Coleccion de grabados al agua fuerte, por D. Bartolomé Maura'.

ARRIENDO DE PASTOS Y BELLOTA.—SE SACAN Á PÚBLICA SUBASTA por la próxima otoñada ó invernada ámbos aprovechamientos en los montes de Alamin, propios del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en Madrid, oficinas generales de S. E., calle de Don Pedro, núm. 10, y en Méntrida, casa-palacio de la Administracion.

El remate doble se celebrará el 20 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en Madrid por pliegos cerrados y en Méntrida por pujas á la lana, y desde tres días ántes se manifestarán las cantidades que hayan de servir de tipo en la liquidacion.

Madrid 8 de Agosto de 1871.—El Administrador general, Manuel Perez Aserjo. X-204-2

Santos del dia.

San Lorenzo, mártir, y Santa Filomena, virgen.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Lorenzo.

Espectáculos.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 97 de abonó.—Turno 1.º impar.—Campanone.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Gran funcion artistica y de prestidigitacion de Mlle. Benita. La funcion se dividirá en tres partes.—Inferno y paraíso de los prestigios.—El poder de una maga.—Cuadros disolventes por Mr. W. Mordam.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las nueve de la noche.—El juicio final.—Ejercicios gimnásticos por los hermanos Hanlon Lees y el niño Bobi.—Un caballero particular.

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media de la noche.—La Gran Duquesa de Gerolstein.

CIRCO DE PRICE (Paséo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Grande y variada funcion, en la que se ejecutará la gran pantomima titulada Un festival chinésco, en la que toman parte más de 200 personas.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.